



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL**

**SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO**

**SED-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRTITAL  
VIGENCIAS 2006- 2007- 2008- 2009**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2010  
CICLO II**

**DIRECCIÓN SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

**NOVIEMBRE DE 2010**



## **AUDITORÍA ESPECIAL A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Contralor de Bogotá	Miguel Ángel Moralesrussi Russi
Contralor Auxiliar	Víctor Manuel Armella Velásquez
Director Sectorial	Eduardo Jesé Herazo Sabbag
Subdirector de Fiscalización	Claudia Gómez Morales
Asesora Jurídica	Carmen Luz Vargas Silva
Equipo de Auditoria	Ricardo Pinzón Rico (Líder) Luís Camilo Dueñas Niño Clara Inés Monsalve Tavera Henry Marín Castillo



## **CONTENIDO**

	Página
<b>CONCEPTO SOBRE LA GESTION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>1. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO</b>	<b>12</b>
<b>2. ACCIONES CIUDADANAS</b>	<b>22</b>
<b>3. HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS COLEGIOS EN CONVENIO</b>	<b>45</b>
<b>4. ANEXOS</b>	<b>67</b>
<b>4.1. HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS</b>	<b>67</b>
<b>4.2. ANEXO 1 Formato CB-402 Plan de Mejoramiento</b>	<b>68</b>

Doctor  
**CARLOS JOSE HERRERA JARAMILLO**  
Secretario de Educación de Bogotá  
Avenida El Dorado No 63-66, Piso 4  
Secretaría de Educación Distrital - SED  
Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial con Enfoque Integral, Modalidad Especial de la SED relacionada con el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá D. C. La evaluación se realizó conforme a las Resoluciones Reglamentarias No. 029 de noviembre 3 de 2009, *“Por la cual se adopta la nueva versión de Documentos y Procedimientos relacionados con el Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, 014 de mayo 12 de 2010 *“Por la cual se establecen los parámetros para la presentación, conformidad, seguimiento y modificación del plan de mejoramiento que suscriben los sujetos de vigilancia y control de la Contraloría de Bogotá D.C. y, se dictan otras disposiciones”* y 015 de mayo 14 de 2010, *“Por la cual se adopta la nueva versión de Procedimientos relacionados con el Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.

Es responsabilidad de la administración de la Entidad, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene la evaluación de la implementación de las acciones propuestas por la administración para eliminar las causas que originaron los hallazgos detectados y comunicados en las auditorías y relacionados con aspectos administrativos, financieros y legales. Así mismo nuevos hallazgos detectados por el equipo de auditoría que deberán ser tenidos en cuenta dentro del plan de mejoramiento de la Entidad para la aplicación de los respectivos correctivos, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación del servicio en beneficio de la ciudadanía, como fin último del control fiscal y del Estado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamental compatibles con las de general aceptación, así como las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por el Contralor de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la SED y el cumplimiento de las disposiciones legales.

### **Concepto sobre Gestión y Resultados**

Con relación a los colegios en convenio, la Oficina Asesora de Planeación reportó a febrero de 2010, un total de 309 instituciones, con 208,416 estudiantes, de los cuales 135,795 que corresponden al 65.2% hacen parte del convenio y 72,621, el 34.8% no son parte del convenio de la SED, esto indica la importancia del servicio educativo que pacta la SED para atender la demanda en las zonas catalogadas como deficitarias.

Realizado el seguimiento a las acciones propuestas, con el objeto de eliminar las causas que originaron los hallazgos, en los colegios de convenio, sobresale que las acciones continúan abiertas, debido a la carencia de licencias de construcción, para legalizar las obras correspondientes, generando hacinamiento de alumnos por el área de las aulas, con lo que se incumplen los estándares; otras dificultades que se presentan son: el número de equipos de cómputo es insuficiente para la cantidad de alumnos en las aulas de sistemas, no hay exigencia en los requisitos en la idoneidad de los docentes contratados, así como el pago de los salarios está por debajo del escalafón y en general estas instituciones educativas no cumplen las acciones propuestas.

Se evidenciaron además, nuevos hallazgos administrativos que afectan el Sistema de Control Interno entre los que se encuentran la liquidación de los convenios celebrados con los colegios que se suscribieron durante la vigencia 2009 e incluso de vigencias anteriores; la Oficina de Control Interno en cumplimiento de su función evaluadora y de seguimiento, no incluye los colegios en convenio, igualmente no se evidencia el seguimiento al cumplimiento del convenio por parte Dirección Local de Educación y del equipo de Supervisión Local.

La Dirección de Cobertura de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Marco 961 de 2009, no deja evidencia suficiente del seguimiento al plan de mejoramiento de cada institución, así como tampoco de la participación activa en dicho proceso del Equipo de Supervisión Local e Inspección y Vigilancia, según lo ordena la citada Resolución, en su numeral 3 del artículo 9º. De acuerdo a los puntajes



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

obtenidos en la calificación del IDEP a los colegios en convenio, los componentes evaluados siguen presentado deficiencias, sin que sean controlados y monitoreados por el área correspondiente.

También se concluye, que la evaluación adelantada por el IDEP a los colegios en convenio del Banco de Oferentes de la SED y en el contrato de consultoría suscrito con ATI Internacional Ltda., para realizar las labores de seguimiento y verificación a los beneficiarios y a los compromisos de los colegios en convenio y en concesión, no se incluye la verificación de la selección idónea de los docentes y el cumplimiento de requisitos de acreditación de la categoría (escalafón), y el pago de los servicios prestados por los docentes de acuerdo con el escalafón y los decretos que cobijan a los docentes del sector oficial, según la normatividad legal vigente.

Los contratos de prestación del servicio educativo de la vigencia 2010, no incluyen las fechas de desembolso de los tres pagos establecidos, lo que se traduce en demoras en los desembolsos que afectan la gestión administrativa de los colegios en convenio.

De otra parte, se observa que la Dirección de Cobertura de la SED, no obstante tener la información correspondiente, no cuenta con un Banco de Docentes Oferentes que cumplan con los requisitos, exigiendo su consulta a los colegios en convenio para contratar y garantizar de esta forma el cumplimiento pleno de las normas de educación exigibles.

La SED no exige a los colegios en convenio la presentación de un plan de inversión para el mejoramiento de la Infraestructura (planta física y laboratorios especializados), buscando garantizar el mejoramiento de la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 *“Ingeniería Civil y Arquitectura. Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares”*, Estándares Básicos para Construcciones Escolares de la Secretaría de Educación Distrital - Año 2000 y el Decreto 449 del 31 Octubre de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital”*. De la misma manera lo señalado en el numeral 2 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 32 del Decreto 564 de 2006.

De igual manera se debe mencionar que otro de los temas evaluados correspondió al de sedes en arriendo, en las cuales la SED presta el servicio educativo, esto, como consecuencia de la intervención de las plantas físicas oficiales o por no tener recursos asignados para obtener plantas físicas propias.

El control interno del proceso de arrendamiento de sedes, no ofrece la calidad y seguridad razonables, por la inexistencia de procedimientos claros y precisos,



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

presentando incumplimiento de los objetos pactados en los contratos de arrendamiento, así como por la inobservancia de las funciones a cargo de la Interventoría ejercida por la Dirección Local de Educación, generando esto, riesgos en la salvaguarda de los recursos públicos y detrimento al Patrimonio Distrital.

Con relación a la gestión realizada en varias dependencias, tales como la Dirección de Bienestar Estudiantil, la Dirección de Dotaciones Escolares, la Dirección de Educación Media y Superior, la Dirección de Formación de Docentes, la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina Asesora de Planeación y con apoyo en algunas acciones de la Oficina Administrativa de la RED-P, se observó que la participación en el desarrollo de las acciones propuestas por la entidad, tiene un resultado de avance medio en las mismas, de acuerdo a los 45 hallazgos detectados y comunicados por la Contraloría de Bogotá en los periodos auditados del 2006 al 2009.

De estas dependencias se observaron 11 componentes evaluados, por medio de los 45 hallazgos que los componen, con sus respectivas acciones de mejoramiento; estos son: Refrigerios Escolares 2008-2009; Evaluación al Sistema de Control Interno de las áreas Relacionadas con el Desarrollo de los Proyectos 0312, 563, 7365, 557 y 7361; Proyecto 7361 Alimentación para Escolares en las Instituciones Educativas Distritales; Transporte Escolar; Ejecución Presupuestal de la Inversión Directa; Evaluación Sistema de Control Interno, Manejo del Riesgo; Articulación Educación Media con la Superior; Evaluación Convenios Interadministrativos, de Asociación y Contratos de Prestación de Servicios; Bogotá Bilingüe; Gestión; y Subsecretaria de Acceso y Permanencia – Oficina Asesora de planeación.

La Dirección de Bienestar Estudiantil “DBE”, da cumplimiento total al componente de Refrigerios Escolares, por medio de la Licitación Pública SED-LP-010-2009 y sus pliegos de condiciones, con sus acciones de mejoramiento, acatando lo dispuesto en el decreto 3075 de 1997 evidenciando que se solicita Favorable; igualmente siendo el contrato un negocio jurídico y los elementos enunciados allí, en el Anexo 2 se presenta la proyección del oficio a enviar al consultor que se contrata para la evaluación de la Licitación; la empresa interventora entrega soportes usados en la verificación de la capacidad de las canastillas y bodegas por medio de fórmulas que muestran el cálculo que verifica correctamente las capacidades requeridas; y con en el Anexo 6 se realiza el seguimiento al cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias de los alimentos, para cumplir con mayor rigor este procedimiento, cumpliendo así lo requerido para la contratación de Refrigerios Escolares.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

En el componente de la Evaluación al Sistema de Control Interno de las áreas Relacionadas con el Desarrollo de los Proyectos 0312, 563, 7365, 557 y 7361, se observaron siete (7) hallazgos, donde seis (6) dieron cumplimiento y uno (1) se encuentra en ejecución, para finalizar su procedimiento en diciembre de 2010; es decir, tuvo proceso estratégico, para realizar ajustes y clarificar procesos de comunicación y capacitación, por medio de las matrices DOFA y LOFA; con ellas alcanzaron a realizar informe sobre riesgos del área DBE e fueron complementado el Mapa de Riesgos; teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para mejorar la información, definieron estrategias y procedimientos por medio de comités de calidad y funcionalidad; hicieron el reporte a ISOLUCION de las inconformidades encontradas del proceso de infraestructura y gestión tecnológica y del proceso de permanencia, logrando que se hagan los planes de acción; realizaron capacitación sobre la administración del riesgo y socializados convocan para justificar la creación de comité del proceso y se hace acta del Mapa de Riesgos; realizaron la capacitación requerida a funcionarios en las herramientas del control del proceso, para ejecutar las acciones de control a tiempo; cumpliendo así todas estas acciones propuestas por la SED y el componente de información – sistema de información se encuentra en proceso y tiene un avance aproximado del 60%, planeado para dar cumplimiento.

Del Proyecto 7361 Alimentación para Escolares en las Instituciones Educativas Distritales, tiene un avance bajo, debido a que tiene cuatro (4) hallazgos abiertos que ya se han debido finalizar y tres (3) hallazgos que se encuentran en ejecución con avances entre el 40% y 50%; ya que no se observa que IVIMA entregue actas de inspección; igualmente se cumple con el concepto higiénico sanitario, Favorable, sin aplicación de multas a quien no cumple el proceso que continúa en ejecución; se ha ido realizando verificaciones por la DBE e Interventoría las condiciones de almacenamiento y distribución interna de los refrigerios, y también continúa en ejecución; La interventoría evidencia la verificación de empaques, anexando planillas del diligenciamiento, se esta desarrollando el avance en el proceso ; en las demás acciones han seguido avanzando, pasándose del tiempo propuesto quedando abiertos los hallazgos.

Con relación al Transporte Escolar se apreció que IDIPRON ha colaborado correctamente en las acciones propuestas, donde algunas se han cerrado por llevar los procesos eficientemente y otras continúan abiertas por que no se han cerrado en las fechas propuestas a pesar de haber avanzado, excepto en que no presentan avance alguno en realizar multas a conductores que no cumplen las obligaciones pactadas, aunque se encuentra en ejecución con plazo hasta diciembre de 2010.

En la Ejecución Presupuestal de la Inversión Directa, no se evidenció avance alguno en la información presentada, deberían haber enviado los procedimientos



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

usados en cada uno de los proyectos, con la forma en que se dispusieron los giros y como los fueron realizando de acuerdo a sus avances.

La Evaluación Sistema de Control Interno, Manejo del Riesgo, se ha realizado el proceso de distribución de casilleros como corresponde, el cual continuará hasta lograr terminarlo, manteniéndose abierto por mientras logran finalizar el proceso.

En la Articulación Educación Media con la Superior, la SED desarrolló las acciones propuestas como: el manejo confiable y oportuno de la información, coordinada con las instituciones Educativas, formaron el comité técnico, quien maneja la información requerida y en el proyecto Joven con Educación Media y Mayor oportunidad Educación Superior con el SENA, dando cumplimiento a todas las acciones y cerrando el hallazgo.

El componente de Evaluación Convenios Interadministrativos, de Asociación y Contratos de Prestación de Servicios, tiene avances, mas todas sus acciones aún no han sido finalizadas, a pesar de que dos de ellas se consideran cerradas al tener un avance del 90%, las demás se encuentran en avances medios y muy atrasadas con respecto al tiempo pactado, el convenio 174 de 2005 con la Universidad Distrital avanza lentamente, más ha sido satisfactorio poder dar educación tecnológica; igualmente el proceso académico ha adelantado el programa de articulación en la educación media con la experimentación superior en varios colegios distritales; se expidieron los certificados y títulos cumpliendo con la acción propuesta, se dio correctamente la homologación en la certificación y calificación de los estudiantes que participaron en la media superior; y se dio el cambio propuesto a los colegios que entraron en el programa de articulación; por otra parte ha habido trabajo conjunto en áreas competentes para cumplir con dar mayor oportunidad a colegios articulados y a los que desean entrar en la articulación; y finalmente existe la estrategia de control publicada en ISOLUCION de procesos y procedimientos, faltando la aprobación y adición del manual de procedimientos, para que se cumplan todos las acciones propuestas.

Para Bogotá Bilingüe nuevo proyecto educativo de la actual Administración Distrital, se han tenido avances medios y se estableció en pocos colegios, sin embargo, en la dotación de los colegios con material y equipos para educación de lengua extranjera se cumple satisfactoriamente; se estableció el comité interinstitucional por medio de resoluciones que le falta la aprobación y firma del señor Alcalde Mayor; la formación y permanencia de docentes ha sido baja; se ha ido creando archivos documentales y magnéticos para poseer la memoria institucional en el proyecto y se han realizado estudios con el objetivo de clasificar la necesidad de inversión tanto en las ya ejecutadas como en las futuras que se puedan presentar, por tanto el proyecto posee avances, más no cumple sus acciones en el tiempo requerido.

Para el componente de Gestión, la SED ha ido ajustando las metas de los proyectos de acuerdo a como se han valorado sus porcentajes de cumplimiento; los informes pendientes e informes de seguimiento se han ido realizando y entregando su avance aproximado es del 85% de cumplimiento en la gestión de la Entidad.

La información entregada con respecto a Subsecretaria de Acceso y Permanencia, Oficina Asesora de Planeación, no se considera como soporte suficiente que demuestre que la aplicación y los procedimientos a realizar por las áreas correspondientes de la SED esté ajustado y con funcionamiento óptimo con un 40% de avance sin cumplir satisfactoriamente.

La gestión realizada por varias dependencias, ofrece razonables acciones de mejoramiento, acompañadas de la Oficina de Control Interno, falta tener procedimientos puntuales que hagan ver mayor ímpetu y pertenencia, en cumplir con las acciones propuestas, debido a que está presentando un aproximado 42% de incumplimiento y un 13% en ejecución, generando esto riesgos que la Secretaría de Educación debe resolver en corto tiempo.

De los 164 hallazgos relacionados con la contratación de obra y contratos conexos se estableció que la mayoría de ellos se pueden clasificar así: Los de consultorías, por deficiencias en los diseños, pago de reclamaciones efectuadas por los consultores por mayores áreas de diseño, incumplimiento de las funciones propias de la interventoría.

En el caso de los contratos de obra, ya sea de obra nueva o de reforzamiento de establecimientos educativos, la mayoría de los hallazgos establecidos se clasifican de la siguiente manera: Falta de licencia de construcción al inicio de la ejecución contractual, falencias en los diseños, pagos de adiciones, reclamaciones de los contratistas por desequilibrio económico y/o mayor permanencia en obra, doble pago de diseños y diseños incompletos, entre otros, los cuales en su mayoría, se dieron por cerrados por considerar que estas observaciones fueron evaluadas en su momento y constituyen hechos cumplidos que no deberían ser objeto de plan de mejoramiento.

De la anterior clasificación se excluyen los hallazgos correspondientes a fallas observadas en obra, de los cuales se verificó el cumplimiento de las acciones acordadas para subsanar las observaciones encontradas y algunos relacionados con la falta de licencia de construcción antes del inicio de obra, en razón a que en algunos casos, por problemas de titularidad de predios y o índices de ocupación, no se ha podido solicitar y por lo tanto expedir la licencia del caso.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

En resumen de los citados 164 hallazgos relacionados con el tema de infraestructura de establecimientos educativos, fueron cerrados 100, a la fecha se encuentran en ejecución 34 y quedan abiertos 30, en los cuales se entrará a evaluar la pertinencia del inicio de un proceso sancionatorio. (Ver. Cuadro No. 3)

Con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, a partir del Anexo 1 Plan de Mejoramiento que se adjunta al presente informe, la entidad debe diseñar un nuevo Plan que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronogramas en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución

Del plan de mejoramiento consolidado se retirarán las acciones cumplidas quedando estas cerradas, se mantendrán las que se encuentran en ejecución y abiertas, las cuales por no haberse cumplido en el término propuesto, tendrán un plazo máximo de implementación de 60 días, según lo dispuesto en las Resoluciones 14 y 15 de 2010, e incluir los nuevos hallazgos establecidos en esta Auditoría.

Bogotá, D. C, Noviembre 2010

**EDUARDO JOSÉ HARAZO SABBAG**  
DIRECTOR SECTOR EDUCACIÓN,  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

1. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO

CUADRO No.1

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
1	2.1.2.1.1		X		71,5	1,43
2	2.1.2.10.2.	X			100,0	2,00
3	2.1.2.13.1.		X		0,0	0,00
4	2.1.3.1.1.		X		40,0	0,80
5	2.1.3.2.1.		X		37,5	0,75
6	2.1.3.5.1.		X		43,5	0,87
7	2.1.3.8.1.	X			67,5	1,35
8	2.1.3.1.			X	80,0	1,60
9	2.1.3.13.1.		X		35,0	0,70
10	2.1.3.13.2.		X		35,0	0,70
11	2.1.3.14.1	X			85,0	1,70
12	2.1.3.14.2.	X			92,5	1,85
13	2.1.3.16.1.		X		55,0	1,10
14	2.1.3.19.1.		X		30,0	0,60
15	2.1.3.20.1.		X		55,0	1,10
16	2.1.3.1.	X			90,0	1,80
17	2.1.3.21.1.		X		63,5	1,27
18	2.1.3.1.	X			90,0	1,80
19	2.1.3.25.1.		X		85,0	1,70
20	2.1.3.25.1.		X		75,5	1,51
21	2.1.3.1.	X			90,0	1,80
22	2.1.3.27.1.		X		48,0	0,96
23	2.1.3.1.	X			90,0	1,80
24	2.1.3.28.1.		X		50,0	1,00
25	2.1.3.28.2		X		50,0	1,00
26	2.1.3.29.1.		X		55,0	1,10
27	2.1.3.29.2.		X		0,0	0,00
28	2.1.3.1.		X		80,0	1,60
29	2.1.3.30.1.		X		55,0	1,10
30	2.1.3.31.1.		X		85,0	1,70
31	2.1.3.31.2.		X		76,0	1,52
32	2.1.3.32.1.		X		61,5	1,23
33	2.1.3.32.2		X		62,0	1,24
34	2.1.3.35.1		X		70,0	1,40
35	2.1.3.36.1.		X		65,0	1,30



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
36	2.1.3.37.1.		X		70,0	1,40
37	2.1.3.1.		X		70,0	1,40
38	2.1.3.44.1.		X		57,5	1,15
39	2.1.3.45.2		X		80,0	1,60
40	2.1.3.48.1.	X			90,0	1,80
41	2.1.3.1.		X		70,0	1,40
42	3.10	X			85,0	1,70
43	2.1.3.50.	X			85,0	1,70
44	2.1.3.1.		X		70,0	1,40
45	2.1.3.1.		X		70,0	1,40
46	2.1.3.1.		X		85,0	1,70
47	2.1.3.1.		X		80,0	1,60
48	2.1.3.1.		X		85,0	1,70
49	3.1.2.1.			X	0,0	0,00
50	3.1.3.1.			X	0,0	0,00
51	3.1.3.2.	X			100,0	2,00
52	3.1.6.1.			X	0,0	0,00
53	3.2.2.2.			X	0,0	0,00
54	3.2.3.1.			X	0,0	0,00
55	3.2.3.2.	X			100,0	2,00
56	3.2.3.3.			X	40,0	0,80
57	3.2.3.4.	X			100,0	2,00
58	3.2.6.1.			X	0,0	0,00
59	3.2.7.1.			X	0,0	0,00
60	3.3.1.1.			X	0,0	0,00
61	3.3.3.1.	X			100,0	2,00
62	3.3.6.1.			X	0,0	0,00
63	3.4.3.1.	X			100,0	2,00
64	3.5.3.1.	X			100,0	2,00
65	3.5.6.1.	X			100,0	2,00
66	3.6.2.1.			X	50,0	1,00
67	3.6.3.1.	X			100,0	2,00
68	3.7.2.1.			X	0,0	0,00
69	3.7.3.1.			X	0,0	0,00
70	3.7.3.2.	X			100,0	2,00
71	3.7.5.1.			X	0,0	0,00
72	3.8.1.1.			X	0,0	0,00



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
73	3.8.3.1.	X			100,0	2,00
74	3.8.5.1.			X	0,0	0,00
75	3.8.6.1.			X	0,0	0,00
76	3.9.3.1.	X			100,0	2,00
77	3.10.3.4.			X	0,0	0,00
78	3.10.3.5.	X			100,0	2,00
79	3.10.4.2.			X	0,0	0,00
80	3.10.4.3.			X	0,0	0,00
81	3.10.4.4.			X	0,0	0,00
82	3.10.7.1.		X	0,0	0,00	
83	3.11.3.4.			X	0,0	0,00
84	3.11.3.5.	X			100,0	2,00
85	3.11.4.2.			X	0,0	0,00
86	3.11.4.4.			X	0,0	0,00
87	3.11.6.2.			X	0,0	0,00
88	3.11.8.1.			X	0,0	0,00
89	3.11.8.2.			X	0,0	0,00
90	3.12.3.3.			X	0,0	0,00
91	3.12.3.4.	X			100,0	2,00
92	3.12.4.1.			X	0,0	0,00
93	3.12.4.3.			X	0,0	0,00
94	3.12.6.4.			X	0,0	0,00
95	3.12.8.1.			X	0,0	0,00
96	3.13.3.4.			X	0,0	0,00
97	3.13.3.5.	X			100,0	2,00
98	3.13.4.2.			X	0,0	0,00
99	3.13.4.5.			X	0,0	0,00
100	3.13.6.4.			X	0,0	0,00
101	3.13.8.1.			X	0,0	0,00
102	3.13.8.3.			X	0,0	0,00
103	3.14.1.3.			X	0,0	0,00
104	3.14.3.4.			X	0,0	0,00
105	3.14.3.5.	X			100,0	2,00
106	3.14.4.2.			X	0,0	0,00
107	3.14.4.3.			X	0,0	0,00
108	3.14.7.1.			X	0,0	0,00
109	3.14.8.1.			X	0,0	0,00



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
110	3.14.8.2.			X	0,0	0,00
111	3.15.3.5.			X	0,0	0,00
112	3.15.3.7.	X			100,0	2,00
113	3.15.4.1.			X	0,0	0,00
114	3.15.4.3.			X	0,0	0,00
115	3.15.6.1.			X	0,0	0,00
116	3.15.6.3.			X	0,0	0,00
117	3.15.7.			X	0,0	0,00
118	3.15.8.1.			X	0,0	0,00
119	3.16.3.2.2.			X	0,0	0,00
120	3.16.3.2.3.	X			100,0	2,00
121	3.16.4.1.			X	0,0	0,00
122	3.16.4.3.			X	0,0	0,00
123	3.16.7.1.			X	0,0	0,00
124	3.16.8.1.	X			100,0	2,00
125	3.17.3.4.	X			100,0	2,00
126	3.17.3.5.			X	0,0	0,00
127	3.17.3.6.	X			100,0	2,00
128	3.17.4.1.			X	0,0	0,00
129	3.17.4.3.			X	0,0	0,00
130	3.17.6.1.			X	0,0	0,00
131	3.17.6.2.			X	0,0	0,00
132	3.17.6.3.			X	0,0	0,00
133	3.17.6.4.			X	0,0	0,00
134	3.17.7.1.			X	0,0	0,00
135	3.17.8.2.			X	0,0	0,00
136	3.18.2.3.			X	0,0	0,00
137	3.18.2.4.	X			100,0	2,00
138	3.18.4.2.			X	0,0	0,00
139	3.18.4.4.			X	0,0	0,00
140	3.18.6.1.			X	0,0	0,00
141	3.18.6.2.			X	0,0	0,00
142	3.18.8.1.			X	0,0	0,00
143	3.18.8.3.			X	0,0	0,00
144	3.19.2.1.			X	0,0	0,00
145	3.19.5.1.	X			100,0	2,00
146	3.19.6.1.			X	0,0	0,00



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
147	3.19.7.1.			X	0,0	0,00
148	3.20.2.1.			X	0,0	0,00
149	3.20.5.1.	X			100,0	2,00
150	3.21.2.1.			X	0,0	0,00
151	3.21.5.1.	X			100,0	2,00
152	3.21.5.2.	X			100,0	2,00
153	3.22.2.1.			X	0,0	0,00
154	3.23.5.1.	X			100,0	2,00
155	3.22.7.1.			X	0,0	0,00
156	3.23.2.			X	0,0	0,00
157	3.23.5.1.	X			100,0	2,00
158	3.23.7.1.			X	0,0	0,00
159	3.24.2.1.			X	0,0	0,00
160	3.24.5.1.	X			100,0	2,00
161	3.26.2.1.			X	50,0	1,00
162	3.26.4.1.	X			100,0	2,00
163	3.26.5.1.	X			100,0	2,00
164	3.27.2.1.			X	0,0	0,00
165	3.27.5.1.	X			100,0	2,00
166	3.27.5.2.	X			100,0	2,00
167	3.28.1.			X	0,0	0,00
168	3.28.2.	X			100,0	2,00
169	3.28.3.	X			100,0	2,00
170	3.28.4.	X			100,0	2,00
171	3.28.5.			X	0,0	0,00
172	2.3.1.1.	X			100,0	2,00
173	2.3.1.2.	X			100,0	2,00
174	2.3.1.3.	X			100,0	2,00
175	2.3.2.1.	X			100,0	2,00
176	2.2.1.1.	X			100,0	2,00
177	2.2.1.2.	X			100,0	2,00
178	2.2.2.1.	X			90,0	1,80
179	2.2.2.2.			X	60,0	1,20
180	2.2.2.3.	X			90,0	1,80
181	2.2.3.1.	X			100,0	2,00
182	2.2.3.2.	X			100,0	2,00
183	2.4.1.1.		X		0,0	0,00



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
184	2.4.1.2.			X	40,0	0,80
185	2.4.1.3.			X	50,0	1,00
186	2.4.1.4.			X	50,0	1,00
187	2.4.1.5.		X		30,0	0,60
188	2.4.1.6.		X		50,0	1,00
189	2.4.1.7.		X		50,0	1,00
190	2.4.2.1.	X			90,0	1,80
191	2.4.2.2.	X			95,0	1,90
192	2.4.2.3.		X		60,0	1,20
193	2.4.2.4.	X			100,0	2,00
194	2.4.2.5.		X		0,0	0,00
195	2.4.2.6.		X		50,0	1,00
196	2.4.2.7.			X	10,0	0,20
197	2.4.2.8.	X			90,0	1,80
198	2.4.1.2.		X		0,0	0,00
199	2.1.2.2.1.		X		75,0	1,50
200	2.12.5.1.	X			100,0	2,00
201	2.2.1.1.		X		50,0	1,00
202	2.2.1.3.		X		60,0	1,20
203	2.2.1.4.	X			90,0	1,80
204	2.2.1.5.	X			90,0	1,80
205	2.2.1.6.		X		70,0	1,40
206	2.2.1.7.			X	65,0	1,30
207	2.2.1.8.		X		75,0	1,50
208	2.2.2.1.		X		75,0	1,50
209	2.2.3.1.		X		75,0	1,50
210	2.2.3.2.		X		50,0	1,00
211	2.2.3.3.		X		0,0	0,00
212	2.2.3.4.	X			95,0	1,90
213	2.2.3.5.		X		75,0	1,50
214	2.2.3.6.	X			90,0	1,80
215	2.14.3.1.1.	X			85,0	1,70
216	2.4.8.		X		40,0	0,80
217	2.2.3.5.	X			85,0	1,70
218	3.2.3.1.	X			100,0	2,00
219	3.2.8.1.		X		0,0	0,00
220	3.1.1.5.2.		X		0,0	0,00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
221	3.1.1.8.8.		X		40,0	0,80
222	3.1.1.10.1		X		15,0	0,30
223	3.1.2.2.5.		X		74,5	1,49
224	3.1.2.2.6.		X		15,0	0,30
225	3.1.2.4.3.	X			100,0	2,00
226	3.1.2.5.1.		X		40,0	0,80
227	3.1.2.7.2.	X			85,0	1,70
228	3.1.2.9.3.	X			85,0	1,70
229	3.1.2.11.2.		X		70,0	1,40
230	3.1.3.10.	X			100,0	2,00
231	3.1.3.11.		X		40,0	0,80
232	2.1.2.3.1.		X		0,0	0,00
233	2.1.2.3.1.		X		48,0	0,96
234	2.1.2.4.1.		X		48,0	0,96
235	2.1.2.4.1.		X		95,0	1,90
236	2.1.2.5.1.	X			95,0	1,90
237	2.1.2.5.1.	X			100,0	2,00
238	2.1.2.6.1.		X		85,0	1,70
239	2.1.2.6.2.		X		50,0	1,00
240	2.1.2.6.2.		X		5,0	0,10
241	2.1.2.7.1.		X		50,0	1,00
242	2.1.2.8.1.		X		85,0	1,70
243	2.1.2.9.1.	X			100,0	2,00
244	2.1.2.10.1.	X			100,0	2,00
245	2.1.2.11.1.		X		0,0	0,00
246	2.1.2.11.1.		X		0,0	0,00
247	2.1.2.12.1.		X		0,0	0,00
248	2.1.2.13.1		X		0,0	0,00
249	2.3.1.1.1.	X			100,0	2,00
250	2.3.1.2.1.	X			100,0	2,00
251	2.3.3.1.1.	X			100,0	2,00
252	2.3.3.1.2.	X			100,0	2,00
253	2.3.3.1.3.	X			100,0	2,00
254	2.3.3.1.4.	X			100,0	2,00
255	2.3.3.1.5.	X			100,0	2,00
256	2.3.3.1.6.	X			100,0	2,00
257	2.3.3.1.7.	X			100,0	2,00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
258	2.3.3.1.8.			X	77,5	1,55
259	2.3.3.1.9.	X			100,0	2,00
260	2.3.3.1.10.	X			100,0	2,00
261	2.3.3.1.11.	X			100,0	2,00
262	2.3.3.2.1.	X			100,0	2,00
263	2.3.3.2.2.	X			100,0	2,00
264	2.3.3.2.3.	X			100,0	2,00
265	2.3.3.2.4.	X			100,0	2,00
266	2.3.3.2.5.	X			100,0	2,00
267	2.3.3.2.6.	X			100,0	2,00
268	2.3.3.3.1.	X			87,0	1,74
269	2.3.3.3.2.	X			100,0	2,00
270	2.3.3.3.3.	X			100,0	2,00
271	2.3.3.3.4.	X			100,0	2,00
272	2.3.3.3.5.			X	77,5	1,55
273	2.3.3.3.6.	X			100,0	2,00
274	2.3.3.3.7.	X			100,0	2,00
275	2.3.3.3.8.	X			100,0	2,00
276	2.3.3.4.1.	X			87,0	1,74
277	2.3.3.4.3.	X			87,0	1,74
278	2.3.3.4.4.	X			100,0	2,00
279	2.3.3.4.5.	X			87,0	1,74
280	2.3.3.4.6.	X			100,0	2,00
281	2.3.3.4.7.	X			100,0	2,00
282	2.3.3.4.8.	X			100,0	2,00
283	2.3.3.4.11.	X			100,0	2,00
284	2.3.3.4.12.			X	77,5	1,55
285	2.3.3.4.13.	X			100,0	2,00
286	2.3.3.4.14.	X			100,0	2,00
287	2.3.3.4.15.	X			100,0	2,00
288	2.3.3.4.17.	X			100,0	2,00
289	2.3.3.4.18.	X			100,0	2,00
290	2.3.3.5.1.	X			100,0	2,00
291	2.3.3.5.2.	X			100,0	2,00
292	2.3.3.5.4.	X			100,0	2,00
293	2.3.3.5.5.	X			100,0	2,00
294	2.3.3.6.1.	X			100,0	2,00



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
295	2.3.3.6.2.	X			100,0	2,00
296	2.3.3.6.3.	X			100,0	2,00
297	2.3.3.6.4.	X			100,0	2,00
298	2.3.3.6.5.	X			100,0	2,00
299	2.3.3.6.6.	X			100,0	2,00
300	2.3.3.6.7.	X			100,0	2,00
301	2.3.3.6.8.	X			100,0	2,00
302	2.3.3.7.1.	X			100,0	2,00
303	2.3.3.7.2.	X			100,0	2,00
304	2.3.3.7.3.	X			100,0	2,00
305	2.3.4.1.		X		0,0	0,00
306	2.1.3.2.		X		0,0	0,00
307	2.1.3.2		X		84,0	1,68
308	2.1.3.2.	X			90,0	1,80
309	2.1.3.3.1.2.	X			100,0	2,00
310	2.1.3.3.1.3	X			100,0	2,00
311	2.1.3.3.1.4.		X		0,0	0,00
312	2.1.3.3.2.2.	X			100,0	2,00
313	2.1.3.3.2.3.		X		0,0	0,00
314	2.1.3.3.3.2	X			100,0	2,00
315	2.1.3.3.3.3.	X			100,0	2,00
316	2.1.3.3.4.2.	X			100,0	2,00
317	2.1.3.3.4.3		X		0,0	0,00
318	2.1.3.3.5.2.	X			100,0	2,00
319	2.1.3.3.6.		X		0,0	0,00
320	2.1.3.3.7.1	X			100,0	2,00
321	2.1.3.3.7.2.	X			100,0	2,00
322	2.5.1.1.	X			100,0	2,00
323	2.5.1.2.	X			100,0	2,00
324	2.5.1.3.	X			100,0	2,00
325	2.3.2.1.	X			100,0	2,00
326	2.3.2.2.	X			100,0	2,00
327	2.3.2.3.	X			100,0	2,00
328	2.3.2.4.			X	50,0	1,00
329	2.3.2.5.			X	0,5	0,01
330	2.3.3.1.		X		20,0	0,40
331	2.3.3.2.	X			87,0	1,74



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
332	2.3.3.3.			X	30,0	0,60
333	2.3.3.4.	X			90,0	1,80
334	2.3.3.5.	X			85,0	1,70
335	2.3.3.6.	X			100,0	2,00
336	2.3.4.2.			X	0,5	0,01
337	2.3.4.3.			X	0,5	0,01
338	2.3.5.1.	X			100,0	2,00
339	2.3.5.2.			X	30,0	0,60
340	2.3.5.3.			X	87,0	1,74
341	2.3.5.4.	X			85,0	1,70
342	2.3.5.5.			X	79,5	1,59
343	2.3.5.6.			X	0,0	0,00
344	2.3.5.7.	X			100,0	2,00
345	2.3.6.1.	X			100,0	2,00
346	2.3.6.2.			X	30,0	0,60
347	2.3.6.3.			X	30,0	0,60
348	2.3.6.4.	X			100,0	2,00
349	2.3.7.1.	X			100,0	2,00
350	2.3.7.2.	X			87,0	1,74
351	2.3.7.3.			X	30,0	0,60
352	2.3.7.4.			X	30,0	0,60
353	2.3.7.5.			X	30,0	0,60
354	2.3.7.6.	X			85,0	1,70
355	2.3.7.7.	X			100,0	2,00
356	2.3.8.1.	X			100,0	2,00
357	2.3.9.1.			X	30,0	0,60
358	2.3.9.2.			X	10,0	0,20
359	2.3.9.3.			X	30,0	0,60
360	2.3.9.4.	X			87,0	1,74
361	2.3.9.5.	X			85,0	1,70
362	2.3.9.6.			X	30,0	0,60
363	2.3.9.7.	X			100,0	2,00
364	2.3.9.8.	X			100,0	2,00
365	2.3.9.9.	X			100,0	2,00
366	2.3.9.10.	X			100,0	2,00
367	2.3.10.1. l			X	0,5	0,01
368	2.3.11.1.			X	5,0	0,10



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	HALLAZGO	ACCIONES			%	RANGO
		CERRADA	ABIERTA	EN EJECUCIÓN		
369	2.3.11.2.			X	30,0	0,60
370	2.3.11.3.			X	30,0	0,60
371	2.3.11.4.	X			87,0	1,74
372	2.3.11.5.			X	30,0	0,60
373	2.3.11.6.	X			100,0	2,00
374	2.3.12.1.			X	5,0	0,10
375	2.3.12.2.	X			87,0	1,74
376	2.3.12.3.	X			85,0	1,70
377	2.3.13.1.			X	0,0	0,00
378	2.3.16.1.	X			100,0	2,00
379	2.3.17.1.	X			100,0	2,00
<b>TOTAL</b>		<b>172</b>	<b>85</b>	<b>122</b>	<b>Ptos.</b>	<b>438,70</b>
<b>% Total</b>		<b>45,4%</b>	<b>22,4%</b>	<b>32,2%</b>		

Fuente: Análisis de Información Suministrada para el Plan de Mejoramiento

**0,58**

Como resultado final del seguimiento al plan de mejoramiento, se concluye que se cerró el 45,4% de las acciones propuestas, es decir que se solucionaron las causas que originaron el hallazgo respectivo, continúan abiertas en un 22,4% y en ejecución por estar dentro del término previsto se encuentra el 32,2% del total de hallazgos; por lo cual este 22,4% de no cumplidas, debe la SED proveer un plan de mejoramiento, en el cual se cumplan en un tiempo no mayor a 60 días; y como se puede observar al terminar el cuadro se califica su cumplimiento en 0,58, por tanto es medio con cumplimiento parcial.

Ver el Anexo 1, Formato CB-402 Plan de Mejoramiento (Formato CB-0402 PM SED 2010), donde está la observación y evaluación realizada, de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría de Educación Distrital "SED".

## 2. ACCIONES CIUDADANAS

En seguimiento al Plan de Mejoramiento de la SED Vigencia 2006 a 2009, el Equipo Auditor recibió de la Dirección del Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá cuatro (4) derechos de petición, para el trámite correspondiente y la respuesta de fondo a los peticionarios.

2.1. Oficio del jefe de Oficina Local Barrios Unidos No. 12112-194 del 3 de diciembre de 2009, donde solicita investigar la ejecución del Contrato No. 159 de 2006 cuyo objeto es el la ejecución de las obras de mejoramiento integral lo cual



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

incluye reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del colegio Faustino Sarmiento Sede A.

En la presente Auditoría Especial y en respuesta a la solicitud del Jefe de la Unidad Local de Barrios Unidos acerca de investigar la ejecución del contrato de obra N° 159 de 2006 suscrito por la SED, se comunicó que en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, vigencia 2009, PAD 2010, Ciclo I, se efectuó la evaluación del referido contrato de obra y se dio traslado de los respectivos hallazgos administrativos detectados y que la incidencia de carácter fiscal que se vislumbró, queda pendiente de concretar por cuanto el contrato de consultoría 159 de 2004, con el cual se efectuaron los estudios y diseños del colegio referido, aún no ha sido recibido por la entidad y obviamente, tampoco liquidado, además de encontrarse en un proceso de reclamación económica por parte del consultor que aún no ha sido resuelto.

Respecto a las obras faltantes del proyecto de mejoramiento integral, se debe señalar que por la falta de la licencia de construcción y el no contar con los recursos dentro del Plan de Acción de la SED, no se puede realizar ninguna intervención, recordando que el presupuesto inicial asignado al proyecto original debió modificarse por los nuevos estudios y diseños implementados.

2.2. Oficio No. 201043443 del 9 de junio, radicado en la Contraloría de Bogotá por la rectora de la IED Delia Zapata Olivilla de la localidad 11 de Suba, donde pone en conocimiento las deficiencias presentadas en los tanques de agua subterránea, donde presuntamente no hay compromiso de los estamentos competentes del nivel central y el contratista.

Luego de la respectiva evaluación documental y el análisis de la respuesta dada por la SED al requerimiento efectuado sobre el tema, se estableció que el equipo de Gestión Territorial de la Dirección de Construcción y Conservación de establecimientos educativos de la SED, a la fecha ha efectuado las siguientes gestiones con relación a la situación por usted evidenciada en el oficio de la referencia:

El día 3 de mayo se efectuó un requerimiento al contratista con copia a la Interventoría de la Universidad Nacional para atender la petición efectuada vía correo electrónico dirigido al Dr. Carlos Fernando González Mena, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, con copia a la Arq. Soraya Torres y al Arq. Edwin Santana, funcionarios de esa Dirección, relacionada con la verificación de la ubicación de los tanques, en la cual solicita: *“En cuanto a los tanques subterráneos de agua potable y aguas residuales le pido el favor de solicitarle al Ingeniero Hidráulico que hizo la instalación del colegio, APRA que haga una visita y nos verifique cual de los*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*tanques es el de agua potable, pues en el manual de mantenimiento del colegio están invertidos y necesito tener claridad sobre el tema.”*

Posterior al recibo del requerimiento, la SED efectúa la revisión de los planos record de las instalaciones hidráulicas y el 10 de mayo de 2010 mediante correo electrónico requiere al contratista CONSORCIO COLEGIOS y a la interventoría de la Universidad Nacional para atender el tema de los tanques de agua.

Se estableció que el día 14 de mayo la SED efectuó con funcionarios del colegio, la inspección ocular al tanque de agua potable al tanque de aguas lluvias, cuarto de máquinas y cajas de inspección estableciendo la necesidad de una revisión y solución por parte del contratista de una filtración de aguas lluvias en el tanque de agua potable y la necesidad de mantenimiento de los tanques con sus tapas y cajas de inspección.

De acuerdo con acta de visita suscrita, el día 20 de mayo de 2010, se efectuó la revisión del tanque por parte del contratista delegado por el CONSORCIO COLEGIOS, Ingeniero Harvey Acuña y la Arquitecta Bertha Granados; por parte del Colegio el Señor Tyrone Vargas y la Señora Rosa Moncada y por la SED la Arquitecta Soraya Torres. Como resultado de esta visita, el contratista se comprometió a atender la situación encontrada, requiriendo al subcontratista que efectuó las instalaciones hidrosanitarias.

El día 27 de mayo mediante correo electrónico la SED por medio de la Arquitecta Soraya Torres requiere al contratista informar sobre el resultado de la visita técnica y las actividades a ejecutar en el tanque de agua potable solicitando la programación para su realización.

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo N° 111156, del 6 de junio de 2010, el contratista informa a la SED la programación de las reparaciones del tanque y otras reparaciones a realizar en el período de vacaciones. Se evidenció la existencia de dificultades de ingreso del personal del contratista en el periodo vacacional.

De acuerdo con las pruebas documentales igualmente se determinó que el día 28 de junio de 2010 se logró determinar que el problema del tanque se presentó debido al retorno de aguas del tanque contiguo, los días 28 y 30 de junio se efectuaron los arreglos del tanque por parte del contratista, sellando tuberías existentes para evitar la mezcla de aguas grises con aguas blancas.

Finalmente se estableció que el pasado 13 de julio se procedió al llenado del tanque.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Agradeciendo el interés en el control social a la ejecución de los recursos públicos, este despacho espera haber resuelto sus inquietudes y los invita a continuar vigilantes de la gestión fiscal adelantada en su comunidad.

2.3. DPC anónimo No. 258-10, por denuncia No. 44 del 30 de enero de 2010, trasladado con Oficio No.140000-02164 del 18 de marzo de la Dirección Sectorial de Educación a la Subdirección de Fiscalización de Educación, relacionado con el presunto pago adicional por parte de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la SED a docentes de planta y a universidades contratadas durante 2009 y 2010, mediante la figura creada con Compensar bajo el nombre de auxilio de transporte por \$500 mil pesos.

2.4. DPC 288-31-01-2010, por solicitud No. 404 del 31 de enero de 2010, trasladado con Oficio No.140000-03436 de la Dirección Sectorial de Educación a la Subdirección de Fiscalización de Educación, relacionado con presuntas irregularidades por mal manejo de recursos por parte de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la SED, con ocasión de la reorganización escolar por ciclos de la SED fundamentada en la Resolución SED 11 del 8 de Enero de 2009. Por unidad de materia y tratarse de un mismo tema, los numerales 2.3. y 2.4., fueron unificados, por tanto, también los Derechos de Petición 258 y 288 de 2010. La respuesta fue comunicada por edicto identificado con el No. 140000-19655 del 29 de septiembre de 2010. El resultado se presenta a continuación.

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

-Artículo 209 y 335, de la Constitución Política de Colombia.

- Decreto 777 de mayo 16 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política.

- Decreto 1403 del 26 de agosto de 1992, por el cual se modifica el Decreto 777 de 1992.

- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 95 y 96.

- Decreto 055 de 2007 de febrero 14 de 2007, adicionado por el decreto distrital 375 de 2007, por el cual se asigna en las secretarías de despacho la función de autorizar a las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector, la



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

celebración de contratos de apoyo, convenios de asociación y la enajenación de bienes fiscales a entidades sin ánimo de lucro."

- Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, Artículos, 3, 4, 5, 6 y 54.
- Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, artículo 1.
- Resolución SED 011 del 6 de enero de 2009.
- Convenio de Asociación 1132 del 26 de diciembre de 2008, suscrito con la caja de Compensación Familiar COMPENSAR y sus modificaciones en valor, 1 del 14 de agosto de 2009 y 2 del 26 de noviembre de 2009 y modificación en plazo No. 3 del 19 de febrero de 2010.

#### HECHOS INFORMADOS POR EL PETICIONARIO.

*"En el Programa Reorganización Escolar por Ciclos de la Secretaría de Educación de Bogotá, Resolución 0011 del 6 de enero de 2009, Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, a cargo del Doctor Jaime Naranjo y la Coordinadora Nivel Central María Dolores Cáceres Cadena, se hizo convocatoria abierta en 2008 por el mes de julio solo para docentes en ejercicio, sin embargo hay tres directivos docentes: Claudia Cecilia Romero Cornejo, Fanny Zambrano Orjuela y Mario Ernesto Morales Martínez".*

#### SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA:

- Analizado el Plan Sectorial de Educación 2008-2012 "Educación de Calidad para una Bogotá Positiva", se encuentra el Programa Educación de Calidad y Pertinencia Para Vivir Mejor", que busca asegurar el derecho a la educación para todos y todas y avanzar en el logro de una Educación pública identificada por la calidad de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes y por la calidad y pertinencia de los procesos de enseñanza efectuados en los ambientes escolares (...).

Uno de sus proyectos el No. 552, se ha denominado "Transformaciones pedagógicas para la calidad de la educación" y tiene como meta la organización por ciclos educativos y períodos académicos de 370 colegios distritales, para desarrollar en cada uno los aspectos cognitivos, afectivos, de relaciones interpersonales, psicológicas y sociales propias de cada edad para la formación de personas felices, autónomas, y ciudadanos responsables con la sociedad y la ciudad, todo ellos basado en la autonomía escolar y la capacidad de cada colegio para ser artífice de su proyecto académico.

Se encuentran centrados los propósitos de dicha reorganización, entre los que se destacan: 1. La creación conjunta con los maestros y maestras, los directivos docentes y la comunidad educativa de las condiciones pedagógicas necesarias para que la escuela y el colegio, reorganizado por ciclos, proporcionen los conocimientos, aprendizaje y valores indispensables para un mejor desempeño académico y formativo de los estudiantes. 2. La construcción colectiva con los maestros y maestras de los saberes, aprendizaje y habilidades que se deben adquirir y desarrollar en cada uno de los ciclos. 3. La transformación de las concepciones y prácticas pedagógicas y administrativas, para elevar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje. 4. La promoción y el acompañamiento de innovaciones, experiencias y proyectos de investigación educativa en cada uno de los ciclos académicos.

Para cumplir con las metas fueron definidas como acciones, la construcción de consensos y compromisos en la comunidad educativa para la organización por ciclos educativos, elaborar una propuesta para la nueva estructura administrativa y curricular que de identidad a los ciclos en el marco del rediseño de los Proyectos Educativos institucionales PEI, definir y elaborar programas y planes de estudio acordes con los ciclos y conformar un equipo de trabajo líder para cada ciclo, entre otros.

- Para el impulso del proyecto Reorganización de la Enseñanza por Ciclos la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia organizó la conformación de los “Equipos de Calidad de la Educación” compuesto por un equipo de profesionales para apoyar la ejecución del proyecto en los colegios del Distrito.

Se encontró el correo electrónico del 15 de julio de 2008 de 2008, dirigido en su momento por la Subsecretaría Académica de la SED, al jefe de los Cadeles, solicitando la postulación de docentes en comisión de servicios, con el fin de conformar el equipo de profesionales que apoyaría la ejecución del programa “Educación de Calidad y Pertinencia Para Vivir Mejor” en los colegios del Distrito, cuya función general será asesorar, liderar, apoyar y hacer el seguimiento a los proyectos y metas del programa.

En cumplimiento de esta responsabilidad, se solicitó a los Jefes de CADEL, postular con hoja de vida a máximo 10 docentes por localidad, señalando el perfil respectivo en formación profesional, de postgrado, experiencia y conocimientos básicos, con fecha límite del 23 de julio. En dicho correo aparece una nota que dice: “No postular orientadores o directivos docentes”.

- Se encontró que con base en las disposiciones legales consignadas en el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, *“Por el cual se reglamenta la celebración de los*



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

*contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política”, el Decreto 1403 del 26 de agosto de 1992, “Por el cual se modifica el Decreto 777 de 1992”, el Decreto 055 distrital de 2007 de febrero 14 de 2007, adicionado por el decreto distrital 375 de 2007, “Por el cual se asigna en las secretarías de despacho la función de autorizar a las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector, la celebración de contratos de apoyo, convenios de asociación y la enajenación de bienes fiscales a entidades sin ánimo de lucro” y la ley 489 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y lo ordenado en su artículo 96”. La SED celebró con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el Convenio de Asociación 1132 del 26 de diciembre de 2008 con el siguiente objeto: CLAUSULA PRIMERA: “Aunar esfuerzos para le ejecución del proyecto “Transformación pedagógica para la calidad de la educación en el sistema educativo”, específicamente en el desarrollo de la propuesta de educación por ciclos y períodos académicos en los colegios oficiales del distrito, en el acompañamiento, coordinación, seguimiento, publicaciones y difusión de las estrategias y el desarrollo de alternativas educativas en tiempo extraescolar para estudiantes”. (El Subrayado es actual).*

El alcance del objeto consignado en la CLAUSULA SEGUNDA del convenio, estipuló que COMPENSAR “deberá acompañar las siguientes actividades: (...), 1. Acompañar a por lo menos 30 colegios oficiales en la implementación de la propuesta por ciclos y períodos académicos. 2. Asesorar a los colegios oficiales con experiencias en diferentes estrategias pedagógicas y curriculares que han sido adoptadas por otras entidades. 3. Divulgar a través de diferentes medios las estrategias para la transformación pedagógica para la calidad de la educación. 4. Garantizar el apoyo logístico al equipo pedagógico que coordina el proceso de organización escolar por ciclos y períodos académicos. 5. Elaboración y publicación de documentos relacionados con la propuesta para la reorganización de la enseñanza por ciclos y períodos académicos”.

- Manifiesta el quejoso, que “se hizo convocatoria abierta en 2008 solo para docentes en ejercicio, sin embargo hay tres directivos docentes”.

Sobre este particular, se confirmó también, que el Secretario de Educación Distrital, mediante la Resolución 011 del 6 de enero de 2009, e invocando los Decretos 2277 del 24 de septiembre de 1979 por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente y 1278 del 19 de junio de 2002, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, le concede una comisión de servicios a 50 docentes entre los que se cuentan 3 directivos docentes de la Secretaría de Educación Distrital.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con respecto a la información suministrada, se consultó la normatividad relacionada con la Comisión de Servicios. El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, define en el artículo 3º. Los **PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**, el ARTÍCULO 4o. define la **FUNCIÓN DOCENTE**: el ARTÍCULO 5o., se ocupa de los **DOCENTES** y el ARTÍCULO 6o. sobre el rol de los **DIRECTIVOS DOCENTES**.

De lo anterior se desprende que la ejecución de la misión educativa de los colegios, debe contextualizarse y dentro de dicho enfoque sistémico, no se puede dejar al margen al rector y los directivos docentes, toda vez que son profesionales de la educación que ejercen la función docente, entendida como la administración del proceso educativo, por tanto, deben ocuparse de la planeación, dirección, orientación, programación, administración ejecución y control de la educación institucional.

Lo anterior lleva a concluir que la SED ha actuado en derecho al otorgar las comisiones en servicio, por tanto se desestiman las pretensiones del peticionario anónimo.

*“La Comisión en su artículo segundo dice que no recibirán dinero adicional por gastos adicionales como viáticos, transporte, alojamiento u otros. Bajo esta figura de bonificación de transporte se les pagó a los docentes asesores y a los coordinadores de equipo. A los docentes \$500 mil pesos y a los coordinadores de equipo \$1.2 millones y se les consigna en sus cuentas personales sin deducciones (retenciones) a través de Compensar”.*

*“Con figura creada con Compensar, bajo el nombre de auxilio de transporte, se les paga a los Coordinadores en Comisión bonificación de \$12 millones al año además del salario normal según su categoría en el escalafón y a los docentes acompañantes \$5 millones al año. Ellos devengan salario normal como si estuvieran en los colegios, Resolución 0011 del 6 de enero de 2009”*

*“Se le paga a docentes de planta dinero adicional y a universidades contratadas a dedo años 2009 y 2010. Este trabajo lo pueden hacer los rectores y coordinadores porque es función de sus cargos”.*

- Para evacuar el tema, se analizó en primer lugar, el artículo 2 de la Resolución SED 11 de 2009.

De su lectura y análisis se desprende, que las comisiones son remuneradas, que los comisionados reciben el salario y las prestaciones de acuerdo con el grado de escalafón, que no se incluyen y por tanto, no se cancelan las asignaciones salariales a que tienen derecho docentes y directivos docentes, que por



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

disposiciones legales de salarios pueden ser reconocidas cuando se desempeñan en instituciones educativas, y que se cancelarán gastos que se puedan generar tales como viáticos, transporte, alojamiento y otros.

Lo anterior está en consonancia con el Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital, ARTÍCULO 1º.

Así mismo, con el Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, (ya que el Decreto 1042 de 1978, perdió vigencia al ser derogado por el Decreto 1680 de 1991).

El Decreto 1278 de 2002, prescribió en su ARTÍCULO 54. COMISIÓN DE SERVICIOS. *“La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.*

*Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo”. (...).*

Como se desprende de las normas, se comprobó que la comisión de servicio existe y está regulada por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa del Estado y autorizada por el Alcalde Mayor de Bogotá, para ejercer temporalmente las funciones propias de un cargo en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones. La norma determinó que dicha comisión puede dar lugar al pago no solamente de viáticos, sino de gastos de transporte. (Subrayados actuales).

Por lo anteriormente evaluado, se concluye que la gestión relacionada con las comisiones y los gastos de transporte están regulados y por tanto permitidos, lo cual se estipuló en el Convenio 1132 de 2008 celebrado con Compensar para garantizar además el apoyo logístico al equipo pedagógico que coordinaba el proceso de organización por ciclos y períodos académicos. Por tanto, al peticionario no le asiste la razón y se desestima su pretensión sobre una presunta responsabilidad fiscal por los valores cancelados por concepto de gastos de transporte.

- Con relación a los convenios celebrados con universidades, se encontró que en cumplimiento de su función y atribución legal conferida en el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

interés público a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el Decreto 1403 del 26 de agosto de 1992, por el cual se modifica el Decreto 777 de 1992, el Decreto 055 distrital de 2007 de febrero 14 de 2007, adicionado por el Decreto Distrital 375 de 2007 “*Por el cual se asigna en las secretarías de despacho la función de autorizar a las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector, la celebración de contratos de apoyo, convenios de asociación y la enajenación de bienes fiscales a entidades sin ánimo de lucro*” y la ley 489 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y lo ordenado en su artículo 96*”, la SED ha celebrado entre 2008 y 2009, convenios con universidades cuyo objeto es, “*Aunar esfuerzos para acompañar, coordinar, ejecutar y asesorar a un grupo de colegios oficiales en la implementación de la propuesta de reorganización de la enseñanza por ciclos y en el diseño e implementación de proyectos pedagógicos en ciencia y tecnología para la transformación pedagógica para la calidad de la educación*”.

**CUADRO 3**  
**CONVENIOS SED CON UNIVERSIDADES-PROYECTO CICLOS 2008-2009**

(Valores en millones de pesos)

No.	No. y FECHA	ENTIDAD UNIVERSITARIA	VALOR
1	1005-2008	UNIVERS. SALLE	21,5
2	998-2008	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	21,0
3	1001-2008	CORP. UNIV. IBEROAMERICANA	21,5
4	982-2008	FUNDACIÓN COGNOSX	21,5
5	1006-2008	UNIV. DISTRITAL	21,5
6	988-2008	FUNDACIÓN AVANZAR	21,5
7	975-2008	SOCIEDAD EDUCADORA	21,8
8	1009-2008	CORPORACIÓN UNIV. MINUTO DE DIOS	21,5
9	1015-2008	FUNDACIÓN UNIV. MONSERRATE	21,5
10	1132-2008	COMPENSAR	234,0

No.	No. y FECHA	ENTIDAD UNIVERSITARIA	VALOR
1	1812-15/10/2009	FUNDACIÓN AVANZAR	53,8
2	1830-20/10/2009	FUNDACIÓN MONSERRATE	53,8
3	1825-19/10/2009	FUNDACIÓN SOCIEDAD EDUCADORA	53,8
4	1837-23/10/2009	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	53,8
5	1889-12/11/2009	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	53,8
6	1874-06/11/2009	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	53,8
7	1902-12/11/2009	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	53,8
8	1776-05/10/2009	UNIVERSIDAD DE LA SALLE	53,8
9	1842/28-10-2009	UNIVERSIDAD DE LA SALLE	53,8



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	No. y FECHA	ENTIDAD UNIVERSITARIA	VALOR
10	1831/20-10-2009	UNIVERSIDAD DISTRITAL	53,8
11	1877/09-11-2009	UNIVERSIDAD DISTRITAL	53,8
12	1885/11-11-2009	UNIVERSIDAD DISTRITAL	53,8

FUENTE: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BÁSICA DE LA SED

Según el cuadro 1, se puede advertir la participación en el proyecto de catorce (14) universidades distintas y de reconocida trayectoria, número que en concepto del órgano de control, fue suficiente y no podía dar lugar a favorecimientos preconcebidos. En Consideración a lo anterior, la Contraloría desestima la pretensión del peticionario.

- *“La Coordinadora del Nivel Central María Dolores Cáceres nombró a su primo José Ángel Beltrán Cáceres como coordinador de equipo quien había renunciado en el segundo semestre de 2009 y le había dejado el cargo a su compañera permanente Daysi Rocha”.*

Con respecto a la afirmación del peticionario, la profesional de planta de la SED, adscrita a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene ningún parentesco con el mencionado señor.

También se pudo constatar que el proceso de postulación de los docentes en comisión estuvo a cargo de los Directores Locales de la SED, a solicitud de la Subsecretaría Académica de la SED, con el fin de conformar el equipo de profesionales que apoyaría la ejecución del programa “Educación de Calidad y Pertinencia Para Vivir Mejor” en los colegios del Distrito.

- *“Dentro del Convenio se contrata a pensionados sin convocatoria abierta, con salario mensual de \$3.5 millones, como Imelda Arana Sáenz, extesorera de la Asociación de Educadores ADE, Marina Vizcaino expectora del Colegio República de Colombia y Clemencia Muñoz pensionada del sector privado quien trabajó hasta julio de 2009”.*

Se pudo comprobar que para completar el equipo de coordinadores zonales dentro del proyecto reorganización de la enseñanza por ciclos, se suscribieron cinco contratos de prestación de servicios, con personas naturales que cumplieran con cabalmente con los requisitos bajo la modalidad de contratación directa, en razón a la naturaleza del contrato y cuantía en los términos de la facultad legal dispuesta en el artículo 2º, numeral 4º, literal h, de la ley 1150 de 2007.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

## 2.5. HALLAZGOS RESULTANTES DEL INFORME DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

2.5.1. En la ejecución del contrato de arrendamiento 19 del 7 de marzo de 2007, a partir de su modificación No. 3 del 13 de febrero de 2009, se encontró incumplimiento del objeto contractual ya que los alumnos de la Institución Educativa Distrital Villa Elisa de la Localidad 11 de Suba, usuarios de la sede arrendada por la SED, no han tenido acceso al uso de las salas especializadas, incluidas en el objeto del contrato de arrendamiento, situación no advertida por la Interventoría.

En la propuesta presentada a la SED el 13 de diciembre de 2006, que hace parte integral del contrato, el arrendador del Colegio Winchester detalla la planta ofrecida, la cual incluye las salas especializadas.

El avalúo del canon de arrendamiento No. 245- de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Bogotá D. C. y Cundinamarca SCA SED-18-12-2006, solicitado por la Secretaría de Educación para el arrendamiento de la Sede del Colegio privado Winchester ofrecida por el arrendador, puntualiza en el Numeral 6: “*CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE*, que se trata de un predio diseñado originalmente para centro comercial, actualmente adecuado para uso institucional, y relaciona las aulas especializadas.

El objeto del contrato 19 del 7 de marzo de 2007 en la cláusula Primera estipuló: las *dependencias* y diferentes accesos que se encuentran descritos igualmente en el avalúo, “(...) *siendo dichas dependencias entre otras: 21 salones, sala de sistemas, sala de idiomas, salón de audiovisuales, cafetería, laboratorio, enfermería, baterías de baños para niños y niñas, batería de baños para de transición, patio exterior de juegos y baños para celaduría*” (...).

La Cláusula Octava pactó: “*El arrendatario recibe el inmueble (sus instalaciones, en buen estado, con los servicios completos y a satisfacción, de conformidad con el acta que por separado firma y que se considera parte integral de este contrato*”.

Con la modificación No. 3, del 13 de febrero de 2009 el objeto del contrato se modifica así: “*CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El Arrendatario se compromete a recibir en calidad de arrendamiento y el Arrendador se obliga a dar al mismo título, las instalaciones donde funcionará EN LA JORNADA DE LA TARDE Y LA NOCHE la IED VILLA ELISA LOCALIDAD 11 DE SUBA, para que funcione un programa de educación debidamente oficializado de la SED, que se describe en el siguiente párrafo: PARÁGRAFO PRIMERO: (...) cuyas dependencias y diferentes accesos se encuentran descritos igualmente en los respectivos avalúos, siendo dichas dependencias entre otras: 21 salones, sala de sistemas, sala de idiomas, salón de audiovisuales, cafetería, laboratorio, enfermería, baterías de baños para niños y niñas, baterías de baños para transición, patio exterior de juegos y baños para celaduría. (...) PARÁGRAFO TERCERO.*



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

No obstante los linderos y medidas, el área a arrendar se entregará en el estado en que se encuentre, es decir como cuerpo cierto, con todas sus anexidades y servicios de agua, luz y teléfono". (Subrayado fuera de texto).

Se presenta desconocimiento de las estipulaciones contractuales pactadas por parte del arrendador y gestión ineficiente, de la interventoría en representación de la Secretaría de Educación al no advertir al contratista, al no informar a la SED y no tomar las decisiones pertinentes según su competencia, para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento a cargo del arrendador.

Se presentó incumplimiento del objeto del contrato, de las responsabilidades de la interventoría y daño al patrimonio de la SED por la Gestión ineficiente antieconómica e ineficaz del representante de la administración ante el contratista.

**Cálculo del daño.** Para calcular el daño, se partió del avalúo del contrato, que estableció en el numeral 8 un área de construcción requerida de mil ciento sesenta metros (1160.8) metros cuadrados.

Se practicó visita al colegio Winchester y se determinó el área de las salas especializadas:

**CUADRO 4**  
**ÁREA SALAS ESPECIALIZADAS**  
**SEDE WINCHESTER ARRENDADA**  
**IED VILLA ELISA LOC 11 DE SUBA**

SALAS	ANCHO	LARGO	AREA	SUBTOTAL	TOTAL ACUMULADO
DE SISTEMAS	5,8	8,66	50,228		50,2
DE IDIOMAS	4,41	12,34	54,4194		104,6
LABORATORIOS	4,36	4,12	17,9632		122,6
	3,25	7,47	24,2775		146,9
	1,35	3,2	4,32		151,2
	0,96	3,14	3,0144	49,5751	154,2
AUDIOVISUALES	6,32	4,57	28,8824		183,1

Fuente: Colegio Winchester-Visita Equipo Auditor 13-10-2010

Se determinaron los valores pactados en las modificaciones No. 3, 4 y 5, por el período comprendido entre el 7 de enero de 2009 y 6 de diciembre de 2010, las cuales se relacionan a continuación:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**CUADRO 5**  
**CONTRATO 19 DEL 7-03-2007 SEDE EN ARRIENDO COLEGIO VILLA ELISA IED**  
**Período 7-01-2009 al 6-12-2010**

(Valores en millones)

No. CONTRATO – MODIFICACIONES	PRÓRROGAS EN TIEMPO	VALOR CONTRATO Y ADICIONES	VALOR TOTAL MÁS ADICIONES	VALOR MENSUAL	INTRVENTORES
3-13-02-2009 Prórroga automática	<b>6 MESES</b> Del 7 de Enero de 2009 al 6 de julio de 2009	<b>31.8</b>	<b>31.8</b>	<b>5.4</b>	Dirección Local de Educación Localidad 11 de Suba.
4-6-06-2009 Prórroga automática	<b>8 MESES</b> Del 7 de julio de 2009 al 6 de marzo de 2010	<b>43.5</b>	<b>75.3</b>	<b>5.4</b>	Dirección Local de Educación Localidad 11 de Suba.
5-5-03-2010 Prórroga automática	<b>9 MESES</b> Del 7 de marzo de 2010 al 6 de diciembre de 2010	<b>50.0</b>	<b>125.3</b>	<b>5.5</b>	Dirección Local de Educación Localidad 11 de Suba.
<b>3 modificaciones</b>	<b>23 mese</b>		<b>125.3</b>		

FUENTE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

Del cuadro se puede concluir que al 6 de diciembre de 2010 se habrán cancelado 23 meses de arrendamiento por \$125.3 millones de pesos, por 1160.8 metros cuadrados.

El último pago al arrendador, se realizó el 21 de julio de 2010 mediante orden de pago 5412, por el período comprendido entre el 7 de julio al 6 de agosto de 2010, o sea que en total se han cancelado 19 meses, desde el 9 de enero de 2009 al 6 de agosto de 2010 equivalentes a \$103.3 millones.

Si de los 1160.8 metros construidos y arrendados, no se pudo utilizar durante 19 meses un área de 183.1 metros cuadrados correspondientes a las salas especializadas, eso indica que el Interventor debió objetar pagos al contratista del orden de los \$16.2 millones de pesos, que se consideran un daño generado por el incumplimiento del objeto del contrato.

Se debe tener en cuenta que al 15 de octubre de 2010 el colegio Villa Elisa sigue utilizando las instalaciones arrendadas, sin utilizar las salas especializadas y que está próximo a terminarse el período escolar, valor que debe ser tenido en cuenta para descontarlo cuando se haga efectivo el pago a razón de \$852.631 pesos mes por las áreas referidas.

Se presenta un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, el cual debe ser explicado por la administración.

Valorada la respuesta, esta no desvirtúa los argumentos que soportan el hallazgo detectado y comunicado, ni aporta elementos nuevos que demuestren que no



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

hubo incumplimiento de las responsabilidades del interventor y del objeto del contrato de arrendamiento.

**Se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal**, el cual será trasladado a las instancias pertinentes para lo de su competencia y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento posterior de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia en ninguna de las sedes arrendadas.

2.5.2. En la modificación No. 3 del 13 de febrero de 2009, se tomó la sede en arrendamiento para dos jornadas de la IED Villa Elisa, pero allí solo funciona una, la jornada de la tarde, pues el colegio no tiene jornada nocturna, por lo que resulta contrario a los intereses del distrito pagar una renta por una jornada que no existe.

En el numeral SEXTO de la modificación No. 3 del 13 de febrero de 2009, se establece: *“A partir de la fecha de suscripción de la presente prórroga modifíquese la CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO el cual quedará así: “El Arrendatario se compromete a recibir en calidad de arrendamiento y el Arrendador se obliga a dar al mismo título, las instalaciones donde funcionará EN LA JORNADA DE LA TARDE Y LA NOCHE la IED VILLA ELISA LOCALIDAD 11 DE SUBA, para que funcione un programa de educación debidamente oficializado de la SED, que se describe en el siguiente párrafo” (...).*

Se observa, que la función de interventoría a cargo de la Dirección Local de Educación no se ajustó a lo dispuesto en la Resolución de la SED 3616 del 01 de diciembre de 2003, *“Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital”*, tampoco cumplió debidamente con el PARÁGRAFO SEGUNDO de la Cláusula TERCERA del contrato de arrendamiento que estipuló: que la INTERVENTORÍA: estaría a cargo del Gerente de CADEL de la Localidad 11 de Suba.

**CUADRO 6**  
**CONTRATO 19 DEL 7-03-2007 SEDE WINCHESTER EN ARRIENDO - COLEGIO VILLA ELISA**  
**IED LOCALIDAD 11 DE SEBA**  
**Período 7-01-2009 al 6-12-2010**

(Valores en millones)

No. CONTRATO – MODIFICACIONES	PRÓRROGAS EN TIEMPO	VALOR CONTRATO Y ADICIONES	VALOR TOTAL MÁS ADICIONES	VALOR MENSUAL	OBSERV	PARTES CONTRATANTES	INTRVENTOR
3-13-02-2009 Prórroga automática	<b>6 MESES</b> Del 7 de Enero de 2009 al 6 de julio de 2009	31.8	31.8	5.4	Se modifica el objeto <b>A partir de la fecha Funciona la IED Villa Elisa –en la Sede Winchester</b>	SED- Ordenador del gasto subsecretaria Administrativa. Arrendador.	Dirección Local de Educación Localidad 11 de Suba.



## CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

No. CONTRATO – MODIFICACIONES	PRÓRROGAS EN TIEMPO	VALOR CONTRATO Y ADICIONES	VALOR TOTAL MÁS ADICIONES	VALOR MENSUAL	OBSERV	PARTES CONTRATANTES	INTRVENTOR
					<b>Jornada Tarde Incremento 773% IPC 2009</b> El incremento era del (7.67%) <b>El valor mensual era \$5.313.939</b>		
4-6-06-2009 Prórroga automática	<b>8 MESES</b> Del 7 de julio de 2009 al 6 de marzo de 2010	<b>43.5</b>	<b>75.3</b>	<b>5.4</b>	Funciona la IED Villa Elisa –Sede Winchester Jornada Tarde.	SED- Ordenador del gasto subsecretaria de Gestión Institucional. Arrendador.	Dirección Local de Educación Localidad 11 de Suba.
5- 5-03-2010 Prórroga automática	<b>9 MESES</b> Del 7 de marzo de 2010 al 6 de diciembre de 2010	<b>50.0</b>	<b>125.3</b>	<b>5.5</b>	Funciona la IED Villa Elisa –Sede Winchester Jornada Tarde. Incremento 2.10% IPC 2010	SED- Ordenador del gasto subsecretario de Gestión Institucional. Arrendador.	Dirección Local de Educación Localidad 11 de Suba.

FUENTE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

Con las modificaciones 3, 4 y 5 se comprometieron recursos del orden de \$125.3 millones desde el 7 de enero de 2009 hasta el 6 de diciembre de 2010, para cancelar el canon por dos (2) jornadas tarde y noche del colegio Distrital Villa Elisa de la Localidad 11 de Suba, sabiendo de antemano que solamente existía la jornada de la tarde.

El último pago al arrendador, se realizó el 21 de julio de 2010 mediante orden de pago 5412, por el período comprendido entre el 7 de julio al 6 de agosto de 2010, o sea que en total se han cancelado 19 meses, desde el 9 de enero de 2009 al 6 de agosto de 2010 equivalentes a \$103.3 millones, lo que indica, que a agosto 6 de 2010, la SED ha pagado al arrendador \$51.65 millones equivalentes al 50% del canon, por una oferta educativa de la jornada nocturna que no se ofreció.

Se debe tener en cuenta, que al 15 de octubre de 2010 el colegio Villa Elisa sigue utilizando las instalaciones arrendadas, solo en la jornada de la tarde y que está próximo a terminarse el período escolar, valor que debe ser tenido en cuenta para descontarlo cuando se haga efectivo el pago del arriendo a razón de \$2.75 millones por mes por las áreas referidas.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

La gestión de la interventoría no ha sido eficiente, económica ni eficaz, lo que genera detrimento por el incumplimiento del objeto del contrato, desequilibrio contractual y el consecuente riesgo para los recursos públicos comprometidos.

Se configura un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, a ser explicado por la administración en su respuesta.

Valorada la respuesta, esta no desvirtúa los argumentos que soportan el hallazgo detectado y comunicado, ni aporta elementos nuevos que demuestren que no hubo incumplimiento de las responsabilidades en la interventoría y del objeto del contrato de arrendamiento.

**Se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal**, el cual será trasladado a las instancias pertinentes para lo de su competencia y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento posterior de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia en ninguna de las sedes arrendadas.

2.5.3. La interventoría del contrato de arrendamiento 19 de 2007, no ha sido eficiente, eficaz ni económica.

**EI PARÁGRAFO SEGUNDO** de la Cláusula TERCERA del contrato **INTERVENTORÍA** estipuló que estaba a cargo del Gerente de CADEL de la Localidad 11 de Suba.

La Cláusula ONCE. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO determinó que Dentro de los 4 meses contados a partir de la fecha de finalización del contrato, de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, las partes contratantes junto con el interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato de arrendamiento, el valor final del mismo, la certificación del cumplimiento por las partes, junto con las demás actuaciones necesarias surtidas en la ejecución del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La Resolución SED 3616 del 01 de diciembre de 2003, "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" en el capítulo II, definió: En el numeral 26, **INTERVENTOR**, 27. **INTERVENTOR INTERNO**, en el **CAPÍTULO III, "Artículo 5. DEFINICIÓN DE INTERVENTORÍA**, en el **Artículo 6.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA**, en el **Artículo 7.-FINALIDADES DE LA INTERVENTORÍA**, en el **CAPÍTULO IV. Las FUNCIONES DEL INTERVENTOR** - Aspectos Administrativos, Técnicos, Financieros y Legales de La Interventoría, entre otras:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Evaluated los criterios normativos establecidos y la documentación aportada por las instancias competentes, en relación con el contrato de arrendamiento de la sede Winchester para el colegio Villa Elisa de la Localidad 11 de Suba a partir del 7 de enero de 2009 y hasta la fecha /30 de septiembre de 2010, se observa que la función de interventoría a cargo de la Dirección local de Educación y el cumplimiento de sus responsabilidades, no se ajustó a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Tercera del contrato que estipula: INTERVENTORÍA. *“Estará a cargo del Gerente de CADEL de la Localidad 11 de Suba (...) y coordinará con el arrendador las acciones necesarias par el cumplimiento del contrato”.*

Tampoco se ha seguido por parte del funcionario asignado como interventor, la Resolución SED 3616 del 01 de diciembre de 2003, *“Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital”.*

Entre los aspectos sobre los cuales no tomó medidas en cumplimiento de su función, ni advirtió a la administración para que las adoptara, se destacan:

1. Entrega del inmueble.

La entrega no se hizo efectiva en la práctica y por tanto la administración no remitió el acta de recibo de las instalaciones, ya que colegio privado Winchester funciona en la jornada de la mañana y por la tarde la SED, por tanto, la SED no ha tenido el uso exclusivo de la infraestructura del colegio, sino que la ha compartido.

No hizo cumplir la Cláusula Octava del contrato 19 de 2007, la modificación No. 3, del 13 de febrero de 2009 del objeto del contrato: (...) PARÁGRAFO TERCERO.

2. La utilización compartida de la sede arrendada, demandaba gastos compartidos y estipulación en el contrato y/o modificación.

No advirtió la necesidad de modificar el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato 19 de 2007.

Tampoco recomendó el ajuste en la modificación No. 3, del 13 de febrero de 2009, que modificó también la cláusula OCTAVA.

No ha advertido que si en la mañana funciona el colegio privado que arrendó sus instalaciones a la SED para las jornadas de la tarde y de la noche y se comparte el uso de la sede, los gastos de mantenimiento y de los daños, así como el aseo y vigilancia debieron ser estipulados y asumidos proporcionalmente, buscando preservar los intereses públicos.

3. Utilización de la sede para una jornada de las dos jornadas contratadas.

No hizo cumplir la modificación No. 3, del 13 de febrero de 2009 CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO, que era el arrendamiento de las instalaciones donde funcionaría EN LA JORNADA DE LA TARDE Y LA NOCHE la IED VILLA ELISA LOCALIDAD 11 DE SUBA.

La falta de pronunciamiento condujo a que la SED pagara el servicio de la jornada nocturna que no se ha prestado en 2009 ni 2010.

4. Utilización de las sedes especializadas para la IED Villa Elisa.

No se hizo cumplir el objeto del contrato de arrendamiento pactado en CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, con relación a la utilización por parte de los alumnos de las salas especializadas.

La falta de gestión condujo a la deficiente prestación del servicio educativo, y a que los estudiantes de la IED Villa Elisa no hayan tenido acceso al uso de las aulas especializadas de sistemas, idiomas, audiovisuales y laboratorio en la vigencia 2009 y 2010, con el correspondiente menoscabo económico, porque el contrato no fue modificado en su objeto y a la fecha todavía se cancela el servicio.

5. Veeduría del contrato de arrendamiento.

Según la certificación del rector de la IED, como parte interesada que debe responder por el servicio educativo prestado, a la fecha no ha recibido copia del contrato de arrendamiento, generando con ello, fallas en la necesaria comunicación e impedimentos para el ejercicio de la veeduría y la participación ciudadana en la contratación estatal.

Como consecuencia de ello, la gestión a cargo de la interventoría con relación al contrato de arrendamiento 19 de 2007, ha sido ineficiente antieconómica e ineficaz, generado con ello incumplimiento del objeto del contrato, de las cláusulas estipuladas, desequilibrio contractual y el consecuente riesgo y afectación de los recursos públicos comprometidos. Se formula un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, a ser explicado por la administración de la SED en su respuesta.

Valorada la respuesta, y los argumentos presentados por el Director Local de Educación de la Localidad 11 de Suba, en su calidad de Interventor del contrato de arrendamiento, no desvirtúa los argumentos que soportan el hallazgo detectado y comunicado, ni aporta elementos nuevos que demuestren que no hubo



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

incumplimiento de las responsabilidades y del objeto del contrato de arrendamiento.

**Se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, el cual será trasladado a la instancia correspondiente para lo de su competencia y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento posterior de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia en ninguna de las sedes arrendadas.

2.5.4. Irregularidad por pago de sedes en arrendamiento para el Colegio Distrital Nicolás Gómez Dávila (Colegio San Francisco I Sede B La Casona) de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Se encontró que la SED efectuó el traslado nuevamente de los estudiantes a las instalaciones del colegio en mención, sin haber efectuado el reforzamiento del colegio para lo cual se habían pagado estudios técnicos y se habían arrendado sedes provisionales. Los contratos de arrendamiento suscritos para este efecto, fueron los contratos de arrendamiento Nos. 154 y 203 de 2007 y 1065 de 2009, que específicamente en los apartes que hacen referencia a la JUSTIFICACIÓN O CONVENIENCIA de dichos contratos, se establecía lo siguiente: “La Secretaría de Educación requiere de las instalaciones para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se concluyen las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física del Colegio SAN FRANCISCO I LA CASONA DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR. (...), sin embargo, los hechos contradijeron dicha justificación para contratar y el reforzamiento nunca se dio, dejando sin fundamento la motivación, aunado esto al hacinamiento e incomodidad injustificados de más de 500 alumnos en dos jornadas, por un periodo de 2 años y 9 meses.

Con lo anterior, se considera que se contravino lo dispuesto en el numeral 1, artículo 26 Ley 80 de 1993, “Del principio de responsabilidad”.

También se considera que con la gestión de la SED se incurre en lo señalado en el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior denota una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna, al no cumplir los cometidos y los fines esenciales del Estado, que conllevaban el suscribir unos contratos de arrendamiento con el único objetivo de prestar el servicio público educativo a los estudiantes que supuestamente estarían afectados por las obras de reforzamiento que se iban a ejecutar en el Colegio Distrital Nicolás Gómez Dávila, Sede La Casona (San Francisco I, La Casona Sede B) de la localidad de Ciudad Bolívar, obras que finalmente no se realizaron.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Evaluada la respuesta de la Secretaría de Educación remitida al ente de control mediante oficio I-052703 del 25 de octubre de 2010, sobre esta irregularidad, en cuanto a los argumentos tales como, el aludir que al existir un contrato de obra y unas normas básicas de seguridad y salud en los centros de trabajo que condicionaban proteger la vida de los estudiantes al trasladarlos a una sede en arriendo, cuando paralelamente “debía existir la posibilidad de ejecución de la obra, por lo tanto el espacio físico debía permanecer desocupado para no entorpecer la posibilidad de la ejecución de la misma (...)”, subrayado fuera de texto; se debe hacer especial énfasis a lo subrayado, toda vez que contradice íntegramente lo mencionado en la justificación que la entidad plasmó en los contratos de arrendamiento, motivo de este hallazgo, que a la letra establecen: “La Secretaría de Educación requiere de las instalaciones para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se concluyen las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física del Colegio SAN FRANCISCO I LA CASONA DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR. (...)”, subrayado fuera de texto; no refiriéndose la entidad con este texto, como es claro para este organismo de control, “a una posible ejecución de obra de reforzamiento”, por que de ser así, harían de la suscripción de estos contratos, actos de completa improvisación de la administración en el desarrollo de su gestión.

De otra parte, se debe reiterar que la no ejecución de las obras se debió a que ante la elaboración de un nuevo proyecto para este colegio, (que finalmente elaboraron funcionarios de la SED), el contratista desiste de ejecutarlo por cuanto las condiciones económicas habían cambiado a lo inicialmente pactado y no le eran favorables; de la misma forma, al no considerar la entidad, la ubicación del Colegio La Casona en un predio de amenaza alta por riesgo de remoción en masa y no tener en cuenta de forma previa, lo ordenado en la normatividad vigente en esta materia, en la realización de los estudios y diseños que anteriormente habían sido recibidos a satisfacción por la entidad. Por las irregularidades referidas, **se determina que se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

#### 2.5.5. Fallas procedimentales e inobservancia normativa en sedes en arriendo.

Dentro del procedimiento establecido por la SED para la Gestión de Arrendamientos, código DSA-PD-027, adoptado mediante la Resolución 2716 del 11 de noviembre de 2009, se establece en el subnumeral 2. **BUSCA Y DEFINE INMUEBLE A ARRENDAR CON EL APOYO DE LA DCC**, del numeral VIII, que: “Con el apoyo de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCC), el funcionario de la DLE que el Director Local designe, busca y define el inmueble a arrendar verificando que cumpla con las condiciones necesarias para la prestación del servicio Educativo” (el subrayado es nuestro).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

De igual forma, dentro del numeral X. *POLITICAS*, en su numeral 5, se estipula que dentro de las actividades del interventor, Director Local de Educación está la de “verificar mantenimiento y cuidado de la sede arrendada por parte del Colegio a través de los fondos de servicios educativos.” (El subrayado es nuestro).

Evidenciando serias falencias en este procedimiento por cuanto no se establece claramente como se designan los funcionarios, cuales son sus funciones específicas, las calidades de los informes que deben rendir y su periodicidad. En el caso específico del diagnóstico de la planta física arrendar no se establece cuál es la responsabilidad del funcionario de la DCC designado, qué clase de verificación que debe hacer al inmueble a arrendar para el cumplimiento o no de los requerimientos mínimos para la prestación del servicio educativo.

Este diagnóstico se debe dar en los términos establecidos en el Manual de uso, conservación y mantenimiento de los colegios de la SED, debiendo efectuar el debido diagnóstico de la planta física y posteriormente, si es del caso recomendar arreglos locativos que se deben efectuar antes de proceder a trasladar a los estudiantes a las instalaciones arrendadas, situaciones estas que no están previstas dentro del procedimiento en mención.

De igual forma, no se tiene evidencia de la articulación establecida por la SED en el caso de las sedes en arriendo en lo que respecta a la aplicación del citado Manual, en especial en lo referente a las funciones del Comité de Mantenimiento Escolar, contempladas en el artículo 13 del mismo.

La SED ha tomado sedes en arriendo obedeciendo, en principio, a una contingencia, no obstante, se ha evidenciado la existencia de contratos de arriendo por más de una vigencia, con prórroga automática, con sedes arrendadas por mas de cinco años y casos de colegios que actualmente funcionan en sedes en arriendo para los cuales a mediano plazo no se contempla la construcción de una sede propia definitiva, por lo que se concluye que el arriendo de inmuebles ha pasado de ser una medida transitoria a permanente, sin que se demuestre en su gestión la aplicación de las normas de obligatorio cumplimiento en las sedes escolares como son el Plan Maestro de Equipamientos Educativos y el Manual de uso, conservación y mantenimiento de los colegios de la SED.

La falta de planeación de la Entidad, que toma en arriendo un inmueble sin las condiciones necesarias para prestar el servicio educativo, pone en peligro la salud de los estudiantes y desmejora en gran medida la calidad del servicio ofrecido, sin que se desconozca por parte del equipo auditor que la educación es un derecho fundamental consagrado constitucionalmente; sin embargo, también lo son la integridad física y la salud.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con los hechos antes mencionados, la entidad desconoce los derechos fundamentales consignados en la Constitución Política y establecidos como principios rectores del Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, Decreto 449 de 2006.

Igualmente lo establecido en el artículo 67 de la Constitución que señala: "(...) *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*" (Subrayado fuera de texto.)

Se transgrede de igual forma, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 "POLÍTICAS ESPECÍFICAS", del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, donde se indica que "*La institucionalidad educativa, de carácter estatal, privada o de economía solidaria, que se organiza con el fin de prestar el servicio público educativo, debe contar con una infraestructura adecuada y de calidad. Se entiende que la calidad de la educación depende también de sus condiciones ambientales, de una coherente relación con su entorno urbano y del cumplimiento de condiciones espaciales y arquitectónicas.*" (Subrayado fuera de texto.)

Al igual que lo dispuesto numeral 4 del artículo 9. "OBJETIVOS ESPECIFICOS", de la misma norma, en el que se determina que es objetivo específico del plan "*Construir un ambiente escolar con capacidad de disminuir los factores espaciales que generan segregación y aumentar la calidad ambiental de los más pobres desde el sistema educativo.*"

En relación con la respuesta dada relacionada con el procedimiento establecido por la entidad para arrendar un inmueble, se establece que esta no satisface la observación presentada por cuanto en la práctica no se cumple, ni el procedimiento vigente establece, cómo el Director Local debe verificar que el inmueble a arrendar cumpla con las condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo, observando que ninguno de los inmuebles arrendados actualmente para el funcionamiento de colegios cumple con las mínimas condiciones para prestar el servicio educativo.

No se desconocen las buenas intenciones de la entidad al seleccionar los inmuebles a arrendar con una mirada Pedagógica y académica; sin embargo esto no es excusa para incumplir lo establecido claramente tanto en la Constitución como en el Decreto 449 de 2006.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con relación al tema de la obligatoriedad de aplicación del Manual de uso, conservación y mantenimiento de los colegios de la SED, se concluye que si bien este no aplica para sedes en arriendo, la entidad tampoco dispone de un procedimiento que aplique para las sedes en arriendo.

La entidad menciona además que el citado Manual “es de aplicación exclusiva para las plantas físicas propias, por la vocación de los recursos asignados a cada institución, como es de conocimiento general no es permitido realizar inversiones en plantas físicas que no sean de propiedad del distrito capital.” Sin embargo, y en contravía de esta aseveración, en el subnumeral 5 del numeral X. *POLITICAS*, del procedimiento establecido por la SED para la Gestión de Arrendamientos, código DSA-PD-027, adoptado mediante la Resolución 2716 del 11 de noviembre de 2009, se estipula que dentro de las actividades del interventor, Director Local de Educación está la de “verificar mantenimiento y cuidado de la sede arrendada por parte del Colegio a través de los fondos de servicios educativos.” (El subrayado es nuestro), con lo cual la entidad entra en una clara contradicción de la manera de proceder en este aspecto. Sumado a esto el hecho de que en el plan de mejoramiento establecido por la SED para la evaluación de las sedes en arriendo, la entidad se compromete a efectuar las reparaciones necesarias a la planta física con cargo a los fondos de servicios educativos del colegio respectivo, con el riesgo de incurrir en una conducta penalmente sancionable, en razón a la destinación de estos recursos.

Por lo anterior, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, razón por la cual se remitirá a la Personería para lo de su competencia.

### 3. HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS COLEGIOS EN CONVENIO.

En desarrollo de la auditoría de de seguimiento al plan de mejoramiento a colegios en convenio, surgieron nuevos hallazgos, que se presentan como no conformidades generales, tal y como se relacionan a continuación:

3.1. Se encontró que los Convenios de adhesión por la vigencia 2009 y anteriores no se liquidan en su totalidad.

El Convenio Marco de Cooperación para la prestación del servicio público educativo 849 del 24 de abril de 2009, estipuló en la cláusula vigésima segunda que el Convenio de Prestación del Servicio Público Educativo, se debe liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, (...). En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del adherente frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Para los contratos de la vigencia 2010, la liquidación se estipula que se hará según lo establecido en el artículo 11 de la ley 150 de 2009, dentro de los 4 meses contados desde la fecha de finalización del contrato, dentro de la cual el contratista y el interventor deben suscribir un acta con todos los aspectos inherentes a su ejecución y cumplimiento.

No se efectúa la liquidación de los convenios de adhesión/contratos.

El incumplimiento de la estipulación al finalizar la vigencia respectiva no ha permitido saldar los pagos por lo diferentes conceptos, con el correspondiente perjuicio para las instituciones educativas privadas, que en varios casos han tenido que acudir a la conciliación. La omisión advertida, afecta la eficiencia, eficacia y pertinencia de la gestión a cargo de la Dirección de Cobertura y la Interventoría, se constituye en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria cuyas causas requieren ser explicadas por la administración, sin perjuicio de la obligación que le asiste de liquidar en tiempo real los convenios y/o contratos.

Valorada la respuesta dada, esta no se acepta por las siguientes consideraciones:  
1. La Resolución SED 3616 de 2003 del 1 de diciembre de 2003 "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital", en el Capítulo II Define:

Numeral 12. ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento suscrito entre contratista, interventor y contratante donde se registra la descripción general del contrato (objeto, clase, fecha de iniciación, fecha de terminación), la actas suscritas durante la ejecución contractual, los valores, el estado final del contrato, incluyendo el estado de cuentas, información presupuestal, recibo a satisfacción del objeto del contrato, cumplimiento del mismo, relación de garantías, cumplimiento de obligaciones parafiscales y demás aspectos estipulados contractualmente o adicionales que sean requeridos para dar por terminado y liquidado el contrato. Adicionalmente constarán en el Acta de Liquidación, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin al contrato. Existen cuatro clases de liquidación: Por mutuo acuerdo, unilateral, judicial y parcial.

Numeral 13. ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Esta se suscribe dentro del término señalado en los pliegos de condiciones o términos de referencia; o en el señalado en el contrato; en su defecto, dentro de los cuatro (4)



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

meses siguientes a la finalización del contrato, o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación del contrato.

Numeral 14. ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Se realiza cuando el contratista, previamente citado, no se presenta a la liquidación voluntaria, o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, la administración la practicará directa y unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.

Numeral 15. ACTA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL: Si la entidad contratante no liquida unilateralmente, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. (Artículo 44, num. 10 literal d, Ley 446 de 1998)

Se concluye que la liquidación de los contratos es un proceso que se surte por etapas excluyentes con términos perentorios, por mutuo acuerdo 4 meses, Unilateral 2 meses y judicial dentro de los 2 años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

2. La Dirección de Cobertura ha liquidado a febrero de 2010 solamente la vigencia 2007 y ha elaborado un cronograma para las siguientes vigencias.

**Se confirma el hallazgo administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento posterior de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia.

3.2. La Dirección de cobertura de la SED, y los colegios privados siguen incumpliendo la normatividad aplicable a los docentes que se contratan para la prestación del servicio público educativo.

Persiste la vinculación de docentes sin cumplir los requisitos de idoneidad y los salarios que cancelan las instituciones privadas prestadoras del servicio público educativo en convenio y concesión con la SED, están en todos los casos por debajo del escalafón, tema objeto de pronunciamiento en las evaluaciones adelantadas por IDELCO y la fundación universitaria Monserrate dentro de la Evaluación adelantada por el IDEP.

La Resolución SED 961 de 2009 dispuso en numeral 9 del artículo 6º. Como una de las obligaciones de los establecimientos educativos prestadores del servicio educativo, disponer del personal docente, administrativo y técnico, idóneo contratado conforme a las normas vigentes.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

El contrato de adhesión, no incluye la disposición, por tanto, no está exigiendo como es su obligación legal, a los colegios contratados en convenio e incluso a los de concesión.

Con la expedición del Decreto 2277 del 24 de septiembre de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, aplicable a los docentes del sector educativo privado y a los docentes del sector público vinculados en propiedad hasta la entrada en vigencia de la ley 715 de 2001 (1 de enero de 2002), fecha a partir de la cual a los docentes que se vinculen al servicio público educativo les será aplicable el decreto ley 1278 de 2002.

En el artículo 4o. EDUCADORES NO OFICIALES el Presidente como suprema autoridad administrativa del Estado, determinó que a los educadores no oficiales serán aplicables las normas de este Decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. De la misma manera el artículo 5o. NOMBRAMIENTOS, señaló que a partir de la vigencia del Decreto sólo podrán ser nombrados para ejercer la docencia en planteles oficiales de educación quienes posean título docente o acrediten estar inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con los siguientes requerimientos para cada uno de los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional:

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente aplicable a partir de la ley 115 de 2001, determinó en el artículo 3º, que son PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente los normalistas superiores.

Al respecto la ley 115 de 1994, artículo 197, GARANTÍA DE REMUNERACIÓN MÍNIMA PARA EDUCADORES PRIVADOS, que fue modificado por las sentencias de la Corte Constitucional C-252 de 7 de junio de 1995 y C-308 de 1996 de 11 de julio de 1996 ordena que el salario que devenguen los educadores en establecimientos privados no puede ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial y que la misma proporción rige para los educadores por horas.

El PARÁGRAFO del artículo dice que los establecimientos educativos privados que se acojan a los regímenes de libertad vigilada o controlado de que trata el artículo 202 de esta Ley y que al ser evaluados sus servicios sean clasificados por el Ministerio de Educación Nacional en las categorías de base, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional para la aplicación de la presente norma.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Al consultar el artículo 202 de la ley 115, este hace referencia a los costos y tarifas en los establecimientos educativos privados, la fijación de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo y su reglamentación y autorización dentro de cada uno de los siguientes regímenes: de libertad regulada, libertad vigilada, y régimen controlado, según el cual, la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad.

Según el reporte de la Dirección de Cobertura, los colegios se encuentra en el régimen de libertad vigilada o régimen controlado, por tanto, se debe acoger a las normas reglamentarias de la ley 115, entre ellas, los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 por los cuales se adoptó el Estatuto Docente y se determina el escalafón docente y los decretos que anualmente establecen los salarios para los docentes del al servicio del Estado, así como al Decreto 1850 de 2002 y el Concepto del Consejo de Estado del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008) sobre jornada laboral, de igual manera al Decreto 1860 de 1994, al cual deben sujetarse los colegios privados para dar plena aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 197 de la ley 115 de 1994, modificado por la Honorable Corte Constitucional y el parágrafo del mismo artículo.

La SED no está articulando el numeral 9 del artículo 6º de la Resolución marco 961 de 2009, con el contrato de evaluación de la calidad del servicio prestado que se suscribe con el IDEP, con el contrato de interventoría, ni con las firmas a través de las cuales realiza el seguimiento a los planes de mejoramiento, para exigir el cabal cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con los docentes.

Persiste la vinculación de docentes sin cumplir los requisitos de idoneidad ya que no todos los docentes contratados son profesionales de la educación pues se encuentran cursando estudios universitarios, no todos se han registrado en el escalafón docente y no se les exige el registro, de inscripción y los salarios que cancelan las instituciones privadas, están por debajo del escalafón, lo que genera una deficiencia de control por parte de la SED y su práctica indebida afecta el cumplimiento del principio constitucional de igualdad, así como de normas de orden superior como la Ley General de Educación 115 de 1994 en sus artículos 119. Idoneidad profesional, 197 Garantía de remuneración mínima para educadores privados incluido el parágrafo, artículo 198, contratación de educadores privados, incluido el parágrafo, así como de los decretos que aplicables, el 2277 de 1979 y el 1278 de 2008 y las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-252 de 1995 y 308 de 1996, que tienen carácter vinculante y por tanto de obligatorio cumplimiento.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Se configura un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria a ser explicado y subsanado por la Dirección de Cobertura y la Subsecretaría Académica de la SED, con nuevas acciones correctivas que no pueden pasar de sesenta (60) días, según los términos señalados en la Resolución 14 de 2010 de la Contraloría de Bogotá D. C.

Valorada la respuesta dada, esta no se acepta por las siguientes consideraciones:

El hallazgo fue formulado por la Contraloría en la Auditoría Especial 2008, Vigencia 2007, PAD 2008 Fase II. Posteriormente, se incluyó en la Evaluación al Plan De Mejoramiento, periodo auditado 2007 - 2008. PAD 2009 Ciclo II, donde fue reiterada y en la presente Auditoría Especial PAD 2010, Ciclo II de Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la SED, se retoma por tercera ocasión, donde se evidencia que la no conformidad persiste.

En las tres (3) visitas de seguimiento, Abril, mayo y julio del año 2009 practicadas por el contratista IDELCO contratado por la SED con el propósito de evaluar el plan de mejoramiento propuesto para el colegio, se consigna de manera expresa que los salarios de los docentes no corresponden al escalafón, lo cual ratifica el hallazgo de la Contraloría, así como la ausencia de medidas de la Dirección de Cobertura y la falta de acciones concretas para corregir la inconformidad recurrente.

Para precisar el tema, se tienen las siguientes disposiciones: Decreto Presidencial 2355 de 2009, *“Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas”*, que efectivamente derogó el Decreto 4313 de 2004. Los Artículos 19 y 23 de estos decretos establecen: Aplicación de disposiciones generales de educación. *“A la totalidad de los contratos que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en este decreto le son plenamente aplicables las normas que regulan la prestación del servicio de educación en el país”*. (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, el contrato de Adhesión se debe sujetar a la Ley General de Educación 115 de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, afines y concordantes del orden nacional y distrital y a la jurisprudencia proferida y corresponde a la SED como entidad certificada que contrata el servicio, garantizar su estricto cumplimiento mediante los mecanismos legales de que dispone.

La exigencia legal por tanto se debe atener al cumplimiento del artículo 23 del Decreto Presidencial 2355 de 2009, del artículo 197 de la ley 115 de 1994, artículo 197 y la garantía de remuneración mínima para los educadores privados, por haber sido modificado por las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-252 de 7 de junio de 1995 y C-308 de 1996 de 11 de julio de 1996.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Para hacer posible la exigencia de a trabajo igual, salario igual, con relación al Escalafón, es consistente lo manifestado por la administración, en relación con los docentes privados y lo dispuesto en el Estatuto Docente adoptado mediante el Decreto 2277 de 1979, del que fueron derogados por la ley 715 los artículos 37, 61 y las secciones 3 (del artículo 14 al 22) y 4 (del artículo 23 al 25) del Capítulo III, las demás disposiciones permanecen vigentes.

Entre ellas, el artículo 4o. EDUCADORES NO OFICIALES que dispuso: “A los educadores no oficiales serán aplicables las normas de este Decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones”. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso. (Subrayado fuera de texto).

El Artículo fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-673 del 28 de junio 2001, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Ver: Artículo 196 y SS Ley 115 De 1994 Régimen Laboral de Los Educadores Privados.

En la Sentencia, ha dicho la Honorable Corte: *“La finalidad de la norma – así como del mecanismo del Escalafón Nacional Docente en general – es la de proteger a los educadores que deciden ingresar al Escalafón. El Escalafón Nacional Docente hace las veces de un registro público mediante el cual se hace pública la idoneidad ética y profesional de las personas en el inscritas [8], se permite la acumulación de tiempos de trabajo en el sector público educativo y en el privado, así como se garantiza una remuneración [9] acorde con el grado de calificación logrado dentro del Escalafón. La finalidad de extender a los educadores no oficiales las normas sobre escalafón, capacitación y asimilaciones no es, entonces, la de obligarlos a pertenecer a él, sino la de extenderles su protección cuándo han decidido solicitar su ingreso, de conformidad con las normas que regulan la inscripción al régimen de la Carrera Docente. Tal conclusión viene a reforzarse mediante una interpretación sistemática de la norma demandada, en el contexto de su relación con las demás normas del régimen en comento”. (...)* “es entonces un medio efectivamente conducente para aumentar los niveles de calidad e idoneidad de la educación escolarizada”.

Armonizado con la disposición anterior, el Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008, *“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”*, se ocupó en el Artículo 4º Estructura Organizacional, de crear la Oficina de Escalafón Docente, adscrita a la Subsecretaría de Gestión Institucional, asignándole las funciones en el artículo 32. entre las que se destacan la A, B, D y F.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

La información suministrada por la Oficina de Escalafón, da cuenta del cumplimiento de sus funciones y del trámite oportuno de las solicitudes tanto de inscripción como de ascensos para los docentes.

Con lo anterior, se concluye que los docentes privados, pueden acceder al escalafón, en este caso al del Distrito Capital, que la SED cuenta con los mecanismos legales que le permiten incorporar en los contratos que celebre con los colegios privados adherentes al Banco de Oferentes, la exigencia de la aplicación de las normas de los docentes, relativas con el escalafón como requisito de vinculación idónea de los docentes privados, así como de la remuneración mínima legal que se les debe pagar según su escalafón, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad de la educación en el servicio que presta a través de los colegios privados en las zonas deficitarias.

Valorada la respuesta, **se confirma el hallazgo administrativo**, que por ser recurrente y según lo dispuesto por las Resoluciones 14 y 15 de la Contraloría de Bogotá D.C., se formula nuevamente y debe tener acciones a 60 días y/o definirse plan semestral justificado e incluirse en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia.

3.3. Resultado del seguimiento, se encontró que las disposiciones señaladas en la Resolución 961 de 2009, no se han incluido en los contratos de adhesión celebrados con los colegios privados y en concesión, en los de consultoría suscritos con ATI Internacional Ltda., para realizar las labores de interventoría, seguimiento y verificación a los beneficiarios y a los compromisos de los convenios de colegios privados y en concesión y en los convenios suscritos con el IDEP para la evaluación de la calidad del servicio prestado, por lo tanto, el control relacionado con la contratación de los docentes y el pago de sus salarios, ajustados a la normatividad y jurisprudencia constitucional y cumpliendo los requisitos legales, no se está haciendo cumplir.

La Resolución SED 961 de 2009 determinó en el artículo 6º las obligaciones de los establecimientos educativos privados prestadores del servicio educativo en el marco del proyecto 4248 *“Subsidios a la demanda educativa”*. El numeral 9 señala: (...), *“Disponer del personal docente, administrativo y técnico, idóneo contratado conforme a las normas vigentes”*.

En el artículo 9º. Seguimiento y control, reglamentó que las labores de seguimiento y control al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio serían ejercidas por la Dirección de cobertura, quien podría desarrollarlas directamente o por la persona natural y jurídica que se designe según las tareas referidas a continuación:

1. Verificación de estudiantes efectivamente atendidos.
2. Seguimiento al cumplimiento del convenio:
3. Evaluación del servicio educativo prestado por las instituciones vinculadas al proyecto.

No incluir las disposiciones, afecta el seguimiento, el control la verificación y la evaluación de la selección técnica de los docentes y el cumpliendo los requisitos que deben cumplir los profesionales de la educación contratados por los colegios en convenio y concesión. De la misma manera, la verificación de la acreditación de la categoría (escalafón), y el pago de los servicios prestados por los docentes de acuerdo con dicho escalafón.

La falta de adecuado seguimiento y control genera deficiencias en la prestación del servicio educativo contratado, se incumple con el principio constitucional de igualdad, con normas de orden superior como la Ley General de Educación 115 de 1994, en sus artículos artículo 119. Idoneidad profesional, 197 Garantía de remuneración mínima para educadores privados incluido el parágrafo, artículo 198. Contratación de educadores privados incluido el parágrafo, así como tampoco con los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 por los cuales se adoptó el Estatuto Docente y se determina el escalafón docente y los decretos que anualmente establecen los salarios para los docentes del al servicio del Estado, el Decreto 1850 de 2002 y el Concepto del Consejo de Estado del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008) sobre jornada laboral y de igual manera al Decreto 1860 de 1994, así como tampoco con las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-252 de 1995 y 308 de 1996, normas a las cual deben sujetarse los colegios privados para dar plena aplicabilidad al ordenamiento legal vigente.

Se afecta el cumplimiento del Subsistema de Control y seguimiento, a cargo de la Dirección de Cobertura, se permite una práctica que coadyuva a las IED privadas a obtener ingresos indebidos y se promueve la desigualdad que está prohibida por la Constitución Política.

Se configura un presunto hallazgo administrativo a ser explicado y subsanado por la Dirección de Cobertura y la Subsecretaría Académica de la SED, en los términos señalados en la Resolución 14 de 2010.

De acuerdo con los argumentos expuestos por la Contraloría de Bogotá en el hallazgo anterior identificado con el Numeral 3.2., y propendiendo por el mejoramiento de la calidad del servicio educativo que presta la SED a través de los colegios en convenio inscritos en el Banco de Oferentes, las disposiciones referentes al escalafón y remuneración de los docentes privados son requisitos legales que no pueden excluirse del control y por tanto, deben socializarse con las



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

partes interesadas y figurar en la Resolución Marco, en el Contrato de adhesión con cada colegio, en el contrato de consultoría que realiza las labores de interventoría, seguimiento y verificación a los beneficiarios y a los compromisos de los convenios de colegios privados y en concesión y en los convenios suscritos con el IDEP o quien haga sus veces, así como las Direcciones Locales y los Equipos de Supervisión Local, encargados responsables también de realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales derivadas del convenio.

**Se confirma el hallazgo administrativo**, que por ser recurrente, según lo dispuesto por las Resoluciones 14 y 15 de la Contraloría de Bogotá D.C., se formula nuevamente y debe tener acciones a 60 días y/o definirse plan semestral justificado e incluirse en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia.

3.4. Los contratos de prestación del servicio público educativo de la vigencia 2010 a cargo de los colegios privados, no incluyen las fechas de desembolso de los tres pagos establecidos.

El convenio marco de prestación del Servicio Público Educativo 287 del 29 de abril de 2008, estipuló en la cláusula Novena, el calendario para realizar los tres desembolsos a los colegios contratados en el año 2009, el primero las seis onceavas 6/11 del valor total culminado el proceso de la firma del convenio, el segundo las dos onceavas del valor total iniciándolo en el mes de julio y el tercer desembolso las tres onceavas a partir del mes de octubre.

Se constató que los contratos celebrados para la vigencia 2010 fueron modificados en la cláusula sexta, supeditando los pagos al reporte de las visitas de verificación que debe realizar el interventor, sin especificar las fechas para los tres (3) pagos establecidos.

Lo anterior genera incertidumbre en las IED y ha dejado abierta la posibilidad de institucionalizar los atrasos e incumplimientos observados en los desembolsos, toda vez, que según el contrato de interventoría se deben verificar 25 colegios en concesión de 10 localidades con 39798 estudiantes y 313 colegios privados en 19 localidades con 143.450 estudiantes. Adicionalmente el contrato firmado con la firma interventora ATI Internacional, tiene fecha del 13 de octubre de 2009 y un plazo de ejecución de siete meses que culminó el 13 de mayo de 2010, siendo prorrogado el 18 de mayo de 2010 por seis (6) meses. Se configura un presunto hallazgo administrativo a ser subsanado por la Dirección de Cobertura.

Valorada la respuesta dentro del contexto de la auditoria, la información auditada y el cronograma de liquidación de los contratos con las actividades por ejecutar a



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

cargo de la Dirección de Cobertura y la Dirección Financiera, es concluyente, y ha demostrado que existen cuentas y valores pendientes que no se han cancelado con oportunidad a los colegios en convenio durante las diferentes vigencias. Además, es regla de gestión contractual y presupuestal, determinar el cronograma para el pago de los servicios contratados, sujeto al Plan Anual de Caja y al sistema de anualidad presupuestal.

**Se confirma por tanto el hallazgo administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento posterior de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia.

3.5. Se evidenciaron deficiencias en el sistema de Control Interno, Subsistema de seguimiento y control del proceso educativo contratado con los colegios privados, a cargo de la Oficina de Control Interno, la Dirección de Cobertura, las Direcciones Locales, el Equipo de Supervisión Local, la interventoría y la firma evaluadora de la calidad del proceso educativo prestado por la SED.

La ley 87 de 1993 en su artículo 9º, creó la Oficina de Control Interno como un órgano de control y parte integrantes como uno de los componentes del Sistema, del nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos establecidos.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la misión encomendada, en el artículo 12 le asignó entre otras, las funciones, que le permitieran formular su Plan de auditoría orientado a resultados.

La resolución SED 961 de 2009, en el artículo 9º. Seguimiento y control, reglamentó que las labores de seguimiento y control al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio serían ejercidas por la Dirección de cobertura, quien podría desarrollarlas directamente o por la persona natural y jurídica que se designe según las tareas referidas a continuación:

1. Verificación de estudiantes efectivamente atendidos.
2. Seguimiento al cumplimiento del convenio,
3. Evaluación del servicio educativo prestado por las instituciones vinculadas al proyecto.

Causa la no conformidad, el establecimiento de deficientes procedimientos, en los que no se precisa claramente el rol de cada una de las instancias y las funciones

que deben cumplir armónica y articuladamente para adelantar una gestión acorde con los principios que le son aplicables.

La consecuencia es el Incumplimiento de las disposiciones legales, que se diluya la responsabilidad, deficiente planeación de los recursos, deficiente manejo de la información, acciones mediáticas no planeadas, dificultades de gestión en las diferentes dependencias, atraso en los pagos, incumplimiento en la obligación de liquidar oportunamente los convenios, deficientes planes de mejoramiento, no se controla la presentación periódica de los avances en los planes de mejoramiento, retroalimentación inadecuada y afectación de los principios de eficiencia, eficacia y pertinencia de la calidad de la prestación del servicio bajo la modalidad de convenios.

Se configura un presunto hallazgo administrativo a ser subsanado por la administración.

Resultado de la valoración. La observación tiene su sustento en las debilidades observadas en el seguimiento realizado a los soportes documentales de los hallazgos detectados y comunicados en los informes de auditoría 2008 Fase II y 2009 Ciclo II, es decir a las acciones específicas para la eliminación de las causas que originaron los hallazgos. Quedó demostrado que el porcentaje de avance reportado no era real en muchas de las acciones, incidiendo también la falta de soportes.

También se hizo evidente que algunas acciones propuestas por la SED, no eran las más convenientes porque con ellas se perjudica a los estudiantes potenciales de la zona catalogada como deficitaria, como es el caso de las acciones de restricción de cupos y la potencial cancelación del convenio. Luego entonces, se requiere que la Oficina de Control Interno en ejercicio de su competencia, considere la evaluación funcional relativa al proceso que le compete a la Dirección de Cobertura, a las Direcciones Locales, al Equipo de Supervisión Local, la interventoría y la firma evaluadora de la calidad del proceso educativo que adelanta el IDEP.

**Se confirma el hallazgo administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control, para seguimiento posterior de las acciones implementadas que eliminen las causas que lo originaron y no vuelva a tener ocurrencia.

3.6. Se encontraron deficiencias de archivo de los registros documentales de los convenios con colegios privados.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

- 3.6.1. No se archiva la totalidad de los documentos con base en la tabla de retención documental, estos no se encuentran foliados por vigencias.
- 3.6.2. No se encuentra archivado el contrato de adhesión 849 del 24 de abril de 2009, el anexo 1 está firmado por las partes pero sin fecha.
- 3.6.3. Los contratos de 2010 no contienen el anexo 1 con el detalle consolidado de los grados alumnos beneficiarios. Se elabora una relación de los alumnos con un valor total.
- 3.6.4. En todos los casos no se archivan las resoluciones de régimen y categoría aplicable al colegio.
- 3.6.5. En todos los casos no se archivan las licencias de funcionamiento ni de construcción.
- 3.6.7. No se archiva en su totalidad los oficios de requerimiento así como los informes de avance de los planes de mejoramiento.
- 3.6.8. No se archivan todas las evaluaciones del IDEP.
- 3.6.9. Los registros fotográficos en Unidades CD no se actualizan.
- 3.6.10. No se da cumplimiento adecuado a los lineamientos legales, ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto 1599 de 2005 *"por la cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano"*, la Resolución 142 de 2006 del Departamento Administrativo de la Función Pública *"Por la cual se adopta el Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en el Estado Colombiano"*, Ley 872 de 2003 Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, el Decreto 4110 de 2004 *"Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTC GP 1000:2004"*, el Acuerdo del Consejo de Bogotá 122 de 2004 Reglamentado por el Decreto Distrital 387 de 2004, *"Por el cual se adopta en Bogotá, D.C. el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003"* y la Ley 594 de 2000, *"Por la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones"*.

Existe desconocimiento y falta de aplicación de las normas relacionadas con el archivo, el Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de Calidad, se generan riesgos en el archivo y conservación de los mismos y se afecta el control interno y la gestión de calidad de los archivos del proceso.

Se configura un presunto hallazgo administrativo a ser subsanado por la Dirección de Cobertura.

La Dirección de cobertura acepta que existen deficiencias que han sido comunicadas en tiempo real por el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá, con base en ello, ha determinado proactivamente actividades, asignando y reasignado responsabilidades orientadas a la organización documental del proceso.

**Se confirma el hallazgo administrativo**, teniendo en cuenta que las tareas están en proceso de implementación, deben quedar consignadas en el plan de mejoramiento a presentar, para seguimiento y verificación posterior por parte del órgano de control y las partes interesadas.

3.7. Se evidenciaron algunos aspectos que se deben mejorar dentro del proceso de Convenios con las instituciones educativas del Sector privado inscritas en el Banco de Oferentes.

3.7.1. No se precisa el rol de decisión y seguimiento a cargo de las Direcciones Locales y los Equipos de Supervisión Educativa, para articularlos con el proceso a nivel local. Lo anterior, según lo dispuesto por la Resolución 961 del 22 de abril de 2009, *"Por la cual se reglamenta la contratación de la educación pública con colegios privados en el marco del Proyecto 4248 "Subsidios a la Demanda Educativa", Capítulo IV Seguimiento y control, Verificación y Evaluación, Artículo 9 Seguimiento y Control, Numerales 2 y 3, y artículo 11º Evaluación, numeral 2, que adiciona las funciones de las Direcciones de Inspección y Vigilancia, Direcciones Locales de Educación y de Relaciones con Sector Educativo Privado, establecidas en el Decreto 330 de 2008 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones"*.

3.7.2. No se cuenta con el informe ni el seguimiento actualizado del plan de mejoramiento de los colegios a 2010. Sería eficiente, eficaz y pertinente, el reporte semestral del avance y cumplimiento de mismos, para que la Dirección de Cobertura haga el control previo y evalúe el cumplimiento de las disposiciones legales y su incidencia en el mejoramiento de la gestión y la calidad del servicio que los colegios privados prestan a la ciudad.

3.7.3. Las acciones de mejora propuestas por la SED, en algunos casos no logran eliminar la causa que originaron los hallazgos. Es el caso de la congelación o restricción de cupos hasta que se subsanen las deficiencias observadas. Se observa que el perjudicado no solamente es el colegio, también lo son los estudiantes potenciales que pueden estar quedando fuera del sistema en zona catalogada como deficitaria, con lo que no se estaría garantizando además el acceso a la educación, aspecto que debería ser reconsiderado por la Dirección de cobertura.

3.7.4. No obstante contar con el reporte de la información de los docentes de las instituciones educativas privadas y en concesión, la Dirección de cobertura, no ejerce control directo sobre la misma, ni por intermedio de las contratistas que adelantan la evaluación, la supervisión y la interventoría.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

3.7.5. Tampoco cuenta con un Banco de Docentes Oferentes inscritos, para contribuir y garantizar el cumplimiento de los requisitos y su selección en los colegios, a través de los cuales presta el servicio público educativo en las zonas deficitarias establecidas. Lo anterior incide negativamente en la calidad del servicio, ya que las instituciones contratadas no están cumpliendo debidamente con el ordenamiento legal vigente, en relación con la contratación idónea, el escalafón y el pago de los salarios, sin tener en cuenta la categoría y los decretos oficiales que aplican para todos los docentes y directivos docentes del sector privado entre otros.

El criterio normativo se sustenta en:

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*.

Decreto 1599 de 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

Resolución 142 de 2006 del Departamento Administrativo de la Función Pública por la cual se adopta el Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en el Estado Colombiano.

Ley 872 de 2003 Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios.

Decreto 4110 de 2004 por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTC GP 1000:2004.

Acuerdo del Consejo de Bogotá 122 de 2004 Reglamentado por el Decreto Distrital 387 de 2004 *“Por el cual se adopta en Bogotá, D.C. el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003”*.

Ley 594 de 2000, Por la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones.

Inobservancia de las normas aplicables.

Falta de Revisión y mejora del proceso.

Deficiente control interno del proceso.

Deficiente gestión de calidad del proceso de convenios.

Afectación de los principios de la función administrativa.

Se configura un presunto hallazgo administrativo a ser considerado por la SED para mejorar la calidad de la prestación del servicio.

Valorada la respuesta se encuentra viable la disposición de la Dirección orientada al mejoramiento continuo, en ese sentido se precisaron puntualmente los temas que a juicio de la Contraloría, contribuyen de manera exitosa al control y mejoramiento del sistema de control interno de este importante proceso que lidera la Dirección y que atiende cerca de 140000 estudiantes beneficiarios.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**Se confirma el hallazgo administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control.

3.8. Evaluado el avance y efectividad de las acciones de mejoramiento propuestas para el componente de infraestructura en las IED privadas, se concluye que la SED no requiere la presentación de un plan de inversión para el mejoramiento de la Infraestructura, planta física y laboratorios especializados, buscando garantizar el mejoramiento de la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en la Normatividad vigente aplicable a los colegios privados como son: Norma Técnica Colombiana NTC 4595 *"Ingeniería Civil y Arquitectura. Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares"*, Estándares Básicos Para Construcciones Escolares de la Secretaría de Educación Distrital Año 2000 y el Decreto 449 del 31 Octubre de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital"*. De la misma manera lo señalado en Numeral 2 del Artículo 7 y el numeral 2 del artículo 32 del Decreto 564 de 2006.

Existe incumplimiento del Plan Maestro de Equipamientos Escolares y normas afines. Las plantas físicas de los colegios contratados para la prestación del servicio público educativo, no brindan las condiciones mínimas exigidas con lo que se afecta la calidad del servicio contratado.

Se configura un **presunto hallazgo administrativo** a ser considerado por la SED para mejorar la calidad de la prestación del servicio.

Evaluada la respuesta, esta no se acepta porque el Decreto 446 de 2006 en el capítulo 2, define las estrategias y las metas específicas en el corto plazo a 2001, entre las que se destacan:

1. La construcción de una institucionalidad con sentido urbano. Meta. En el corto plazo de la vigencia del Plan Maestro se deberán construir mecanismos internos en la Secretaría de Educación para gestionar y promover proyectos urbanos, comprometiendo a universidades, colegios privados y al sector empresarial.

2. Intervención en el territorio prioritario.

Metas. En el corto plazo se definen las siguientes metas:

a. Institucionalización del territorio prioritario en los escenarios de planeación como una estrategia para el equilibrio territorial.

b. Aumento de cobertura, reducción del déficit de ambientes pedagógicos, estructuración del entorno inmediato y rehabilitación de la infraestructura educativa actual en el territorio prioritario, para potenciar sus capacidades, reducir su vulnerabilidad físico-espacial y sanear su situación legal.

3. Gestión público - privada del sistema educativo. El Plan Maestro de Equipamientos Educativos conforma el sistema de equipamientos educativos del



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

sector público y privado de la educación. Metas- En el corto plazo se deberán alcanzar las siguientes metas:

- a. Formulación de los planes operacionales de las áreas funcionales educativas.
- b. Formulación de los proyectos urbano-arquitectónicos de toda la infraestructura educativa de escala vecinal que gestiona el sector oficial.
- c. Consolidación del equipo interdisciplinario al interior de la Secretaría de Educación para la gestión de las asociaciones institucionales educativas y el desarrollo del sistema urbano integrado
- d. Funcionamiento de la mesa permanente de concertación mixta y ampliada para la gestión de las asociaciones institucionales educativas
- e. Puesta en marcha de los espacios de asesoría técnica a los colegios públicos y privados.

6. Reforzamiento de las estructuras del Equipamiento Educativo y Adecuación de los Ambientes Pedagógicos. Se desarrollarán acciones para superar la falta de seguridad en las instituciones escolares, el hacinamiento en las aulas, la carencia de espacios libres y recreativos, la mala calidad de los servicios higiénicos y de bienestar estudiantil, la vulnerabilidad sísmica de la infraestructura escolar y los riesgos ambientales asociados al entorno urbano de los establecimientos educativos

Metas: a. En los primeros tres meses se reglamentarán las condiciones con las cuales se normalizará la situación de los equipamientos educativos existentes que no cumplan con las disposiciones de usos del suelo y las exigencias urbanísticas de la normatividad vigente o que se encuentren en zonas de cesión, predios fiscales o privados.

b. Durante los dos primeros años se adelantarán los estudios para determinar la vulnerabilidad sísmica de los equipamientos educativos públicos y privados, con el fin de priorizar las intervenciones, con los correspondientes compromisos para el reforzamiento estructural, con etapas y tiempos para su ejecución.

c. En el corto plazo se adelantará la legalización urbana y arquitectónica de la infraestructura de los dotacionales educativos.

De lo anterior se concluye, que existen metas cuyas actividades a la fecha deberían estar en ejecución y que involucran no solamente al sector público, sino privado, incluidas las instituciones adherentes al Banco de Oferentes con las cuales se contrata el servicio público para los estudiantes que no puede atender la SED.

Por el control de legalidad aplicable, **se confirma el hallazgo administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control para monitoreo y seguimiento en tiempo real.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

3.9. Se observa deficiencia y falta de actualización en los procedimientos del proceso.

El procedimiento adoptado en 2008, consta de 62 pasos y en él se relacionan sin desagregarse, temas que corresponden a diferentes instancias. Sería conveniente que el proceso se estructurara en los siguientes temas procedimentales:

1. Análisis sectorial del proceso. 2. Evaluación de calidad del servicio prestado y seguimiento a planes de mejoramiento suscritos. 3. Actualización del Banco de Oferentes colegios para colegios inscritos. 4. Actualización del Banco de Oferentes colegios para docentes inscritos 5 Modificación y actualización del convenio marco. 6. Elaboración, firma y legalización del contrato de adhesión. 7. Actualización de la base de datos de los estudiantes de la SED. 8. Ejecución del contrato de adhesión. 9. Seguimiento e interventoría a las obligaciones del contrato. 10. Elaboración de resoluciones, órdenes de pago y giro de desembolsos. 11. Ajuste de pagos por novedades. 12. Informes de gestión del proceso. 13. Proceso sancionatorio a colegios. 14. Conciliación por novedades ante la Procuraduría General de la Nación. 15. Manejo y disposición de archivos. 16. Actualización de procedimientos.

El tema se sustenta en la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, artículos 1, 2, 3, 4 y 6”*, el Decreto 1599 de 2005 *“Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano”*, la Resolución 142 de 2006 del Departamento Administrativo de la Función Pública *“por la cual se adopta el Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en el Estado Colombiano”*, 2-Subsistema de Control de Gestión.

No se encuentra un nivel de desagregación del proceso que muestre claramente los niveles de autoridad y de responsabilidad, así como los tiempos y los controles preventivos y correctivos y los indicadores que permitan un control adecuado y en tiempo real.

No se cumple debidamente con el numeral 2.1.2., del Manual de implementación del Modelo Estándar de Control interno MECI, que hace referencia a los procedimientos con la metodología, para describir y documentar las Actividades y la forma en que éstas se realizan, con la determinación de responsables y puntos de control, formatos o registros utilizados y tiempos, al diseño de los diagramas de flujo que se requieran con el fin de graficar los procedimientos y la socialización de la información a los servidores públicos relacionados con el proceso con el fin de recibir retroalimentación.

Deficiente control interno, deficiente gestión de calidad, deficientes procesos administrativos, ineficiencia e ineficacia del proceso

Se configura un presunto hallazgo administrativo a ser considerado por la SED para mejorar la calidad de la prestación del servicio.

Valorada la respuesta de la administración no se acepta. No se puede concebir un proceso de mejoramiento continuo que no contemple la revisión de los procesos y procedimientos existentes para reformularlos, potenciarlos y/o definir otros.

La necesidad de los procedimientos la definió el legislador a través de la ley 87 de 1993, el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 100-2005” y la Resolución 142 del 8 de marzo de 2006 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, *“Por la cual se adopta el Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 100-2005 en el Estado Colombiano”*.

Aspectos relacionados: Subsistema de Control Estratégico, numeral 1.2.2., Modelo de operación por procesos, Subsistema de Control de Gestión, numerales 1.2.2., procedimientos, 2.1.3. Controles, 2.1.4., indicadores, 2.1.5. Manual de procedimientos, 3.1.2. Autoevaluación de la gestión.

Por el control de legalidad, **se confirma el hallazgo administrativo**, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a presentar al órgano de control.

3.10. Nuevo Hallazgo Administrativo. Durante la visita de seguimiento al plan de mejoramiento, aparte de las observaciones generales, surgió un nuevo hallazgo para la Unidad Educativa Bahía Solano, Localidad 9 de Puente Aranda, el cual fue comunicado en la mesa de trabajo conjunta que se realizó con la Secretaría de Educación el día 22 de noviembre de 2010.

La Unidad Educativa Bahía Solano incumple con la aplicación de las normas referentes a los docentes y la Dirección de Cobertura, la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Educación Local de la SED, no hacen el seguimiento y control correspondiente.

En el reporte 2010 suministrado por la Dirección de Cobertura, se relacionan 22 docentes. Entre ellos se observan, 9 licenciados, 3 estudiantes de licenciatura, 7 normalistas superiores, 1 bachiller pedagógico, un técnico profesional y una comunicadora social. Del total de docentes 3 no acreditaron categoría correspondiente al escalafón. El reporte del colegio a septiembre de 2010, relaciona 26 docentes.

Se encuentra que se los contrata a término fijo por 10 meses y que los salarios reportados están por debajo y no se ajustan a los Decretos Presidenciales reglamentarios 1367 y 1369 del 26 de abril de 2010, *“Por los cuales se modifica la*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002 respectivamente”, y que cobijan al sector privado.*

Los docentes de categoría 7 devengan salario básico diferencial entre \$538 y \$642 mil, mientras que el salario real debe ser \$1.030.490, los normalistas superiores devengan un salario básico de \$538 mil, mientras que el salario oficial establece para la categoría A (la menor de las 4 categorías) \$972.538, la categoría 1 devenga \$ 538 mil y el salario debe ser \$716.136 y la categoría 4 devenga \$ 538 mil, y el salario debe ser \$818.844.

Inicialmente se debe invocar lo establecido por el Decreto presidencial 2355 de 2009, por el cual se reglamentó la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, que derogó el Decreto 4313 de 2004. En el decreto 2355, se establece en el artículo 23, la aplicación de disposiciones generales de educación que regulan la prestación del servicio de educación en el país, a la totalidad de los contratos que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en dicho decreto.

Entre las normas aplicables que regulan la prestación del servicio de educación en el país esta la ley 115 de 1994 que dispuso en el artículo 197, GARANTÍA DE REMUNERACIÓN MÍNIMA PARA EDUCADORES PRIVADOS, que fue modificado por las sentencias de la Corte Constitucional C-252 de 7 de junio de 1995 y C-308 de 1996 de 11 de julio de 1996 quedando así: *“El salario que devenguen los educadores en establecimientos privados no podrá ser inferior al señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial. La misma proporción regirá para los educadores por horas”.*

Así mismo, el párrafo del mismo artículo ordenó: *“PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos privados que se acojan a los regímenes de libertad vigilada o controlado de que trata el artículo 202 de esta Ley y que al ser evaluados sus servicios sean clasificados por el Ministerio de Educación Nacional en las categorías de base, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional para la aplicación de la presente norma”.* Subrayado fuera de texto.

El artículo 202 de la ley 115 hace referencia a los costos y tarifas en los establecimientos educativos privados, la fijación de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo y su reglamentación y autorización dentro de cada uno de los siguientes regímenes: de libertad regulada, libertad vigilada, y régimen controlado, según el cual la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad.

Entre las normas que regulan la prestación del servicio de educación en el país también se encuentran el artículo 198 de la ley 115, para la contratación de educadores privados, incluido el parágrafo, el Decreto 2277 de 1979 y el 1278 de 2002, por los cuales se adoptó el Estatuto Docente y se determina el escalafón docente y los decretos Presidenciales que anualmente establecen los salarios para los docentes al servicio del Estado, así como al Decreto 1850 de 2002 y el Concepto del Consejo de Estado del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008) sobre jornada laboral, de igual manera al Decreto 1860 de 1994 y las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-252 de 1995 y 308 de 1996 que modificaron el artículo 197 de la Ley 115, que tienen carácter vinculante y por tanto de obligatorio cumplimiento.

En la relación aparecen tres (3) profesores estudiantes de diferentes carreras docentes, por tanto, tampoco está dando cumplimiento al artículo 119 de la ley 115 de 1994 que define la **IDONEIDAD PROFESIONAL** y al artículo 198 de la ley 115 de 1994, sobre **CONTRATACIÓN DE EDUCADORES PRIVADOS**.

Sobre el escalafón, se identifican docentes sin registro en el escalafón que expide la Oficina de Escalafón de la SED, o sea que no se cumple con el artículo 40. EDUCADORES NO OFICIALES que dispuso que a los educadores no oficiales serán aplicables las normas de este Decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones, artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-673 del 28 de junio 2001, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Ver: Artículo 196 y SS Ley 115 De 1994 Régimen Laboral de Los Educadores Privados.

Para hacer posible la exigencia de a trabajo igual, salario igual, en relación con los docentes privados y lo dispuesto en el Estatuto Docente adoptado mediante el Decreto 2277 de 1979, se tiene en cuenta, que fueron derogados por la ley 715 los artículos 37, 61 y las secciones 3 (del artículo 14 al 22) y 4 (del artículo 23 al 25) del Capítulo III, y también que las demás disposiciones permanecen vigentes.

Entre ellas, se encuentra el artículo 4º. EDUCADORES NO OFICIALES y la aplicabilidad a los educadores no oficiales de las normas sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones.

El Artículo fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-673 del 28 de junio 2001, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Ver: Artículo 196 y SS Ley 115 De 1994 Régimen Laboral de Los Educadores Privados.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la Sentencia, dijo la Honorable Corte: *“La finalidad de la norma – así como del mecanismo del Escalafón Nacional Docente en general – es la de proteger a los educadores que deciden ingresar al Escalafón. El Escalafón Nacional Docente hace las veces de un registro público mediante el cual se hace pública la idoneidad ética y profesional de las personas en el inscritas, se permite la acumulación de tiempos de trabajo en el sector público educativo y en el privado, así como se garantiza una remuneración acorde con el grado de calificación logrado dentro del Escalafón. La finalidad de extender a los educadores no oficiales las normas sobre escalafón, capacitación y asimilaciones no es, entonces, la de obligarlos a pertenecer a él, sino la de extenderles su protección cuándo han decidido solicitar su ingreso, de conformidad con las normas que regulan la inscripción al régimen de la Carrera Docente. Tal conclusión viene a reforzarse mediante una interpretación sistemática de la norma demandada, en el contexto de su relación con las demás normas del régimen en comento”. (...) “es entonces un medio efectivamente conducente para aumentar los niveles de calidad e idoneidad de la educación escolarizada”.*

Armonizado con la disposición anterior, el Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008, *“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”*, se ocupó en el Artículo 4º Estructura Organizacional, de crear la Oficina de Escalafón Docente, adscrita a la Subsecretaría de Gestión Institucional, asignándole las funciones en el artículo 32.

Como consecuencia, no se está dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto presidencial 2355 de 2009, y su artículo 23: Aplicación de disposiciones generales de educación.

De ello se deriva el incumplimiento de la normatividad relacionada con el sector educativo y que las Direcciones de Cobertura e Inspección y Vigilancia de la SED, no ejercen el control que por función les corresponde, con relación a los colegios privados y adherentes al Banco de Oferentes.

Se configura un **presunto hallazgo administrativo** a ser comunicado a la Unidad Educativa para que sea subsanado e incluido en el plan de mejoramiento que presente la SED.

#### 4. ANEXOS.

##### 4.1. HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

(VALORES EN MILLONES DE \$)

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	15		2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7., 3.8., 3.9., 3.10.
FISCALES	2	<b>67.85</b>	2.5.1., 2.5.2.
DISCIPLINARIOS	5		2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5.
PENALES	0		
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>		